

**Paúl Eduardo Gordillo Gaibor**

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LAS  
OBRAS AUDIOVISUALES DESCARGADAS DE  
PLATAFORMAS DE ACCESO GRATUITO Y SU  
INCIDENCIA FRENTE A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL.**

Trabajo de Conclusión de Carrera  
(T.C.C.) presentado como requisito  
parcial para la obtención del grado  
en Abogado de la Facultad de  
Derecho


**UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

Quito, 2016

GORDILLO, Paúl., Protección de los derechos de autor de las obras audiovisuales descargadas de plataformas de acceso gratuito y su incidencia frente a los derechos de propiedad intelectual. Quito: UPACÍFICO, 2016, 119p. Ab. Mario López (Trabajo de Conclusión de Carrera – T.C.C. presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Del Pacífico).

Resumen: Para realizar un estudio acerca de la protección de los derechos de autor de las obras audiovisuales que se encuentran en la web debemos mencionar que toda obra es susceptible de protección por el simple hecho de haber sido creada. El autor recibe esa cobertura para preservar y alentar su desarrollo, pero las obras y los autores se ven afectados actualmente por el desarrollo y avance de la tecnología. Con el apareamiento de la tecnología primordialmente la internet dentro de los derechos de propiedad intelectual, se ve la necesidad de que el derecho de autor sea ampliado con el uso de nuevos canales de comunicación como el satélite, la fibra óptica, la reproducción magnética, digital, el uso de la telemática, que hacen que el derecho de autor rebese los conceptos básicos basados en la reproducción impresa y las representaciones en vivo. Esto obliga a que el moderno derecho de autor sea más genérico En el caso preciso que pretendemos tratar a lo largo de esta investigación veremos el marco jurídico básico para el estudio y protección de los derechos de autor y sus implicaciones con la internet.

Palabras claves: Obras Audiovisuales, Propiedad Intelectual, Derechos de autor.

	<b>ENTREGA DE TRABAJO</b>	Fecha: 09/07/2015
	<b>(CONCLUSIÓN DE CARRERA DE GRADO)</b>	Versión: 001
	<b>PA-FR-67</b>	Página: 3 de 1


#### DECLARACIÓN

Al presentar este Trabajo de Conclusión de Carrera como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Derecho de la Universidad Del Pacífico, hago entrega del documento digital, a la Biblioteca de la Universidad.

El estudiante certifica estar de acuerdo en que se realice cualquier consulta de este Trabajo de Conclusión de Carrera dentro de las Regulaciones de la Universidad, acorde con lo que dictamina la L.O.E.S. 2010 en su Art. 144.

Conforme a lo expresado, adjunto a la presente, se servirá encontrar cuatro copias digitales de este Trabajo de Conclusión de Carrera para que sean reportados en el Repositorio Nacional conforme lo dispuesto por el SENESCYT.

Para constancia de esta declaración, suscribe

  
 Paúl Eduardo Gordillo Gaibor  
 Estudiante de la Facultad de Derecho  
 Universidad Del Pacífico

Fecha:	Quito, agosto del 2016
Título de T.C.C.:	Protección de los derechos de autor de las obras audiovisuales descargadas de plataformas de acceso gratuito y su incidencia frente a los derechos de propiedad intelectual.
Autor:	Paúl Eduardo Gordillo Gaibor
Tutor:	Mario López
Miembros del Tribunal:	Mery Flores Iván Merchán
Fecha de calificación:	26 de febrero del 2016

## **DEDICATORIA**

La concepción de este proyecto de tesis está dedicada a mis padres, quienes son los pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora lo logrado, su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mis hermanas y familia en general. De igual manera dedico esta tesis a mis amigos Gustavo Heredia quien fue un gran compañero con el que empezamos juntos este largo camino y hoy de seguramente desde el cielo el estará muy contento; A mis hermanas Estefi y María Jose quienes son parte indispensable en mi vida y a todos los que me apoyaron para escribir y concluir esta tesis.

Para ellos es esta dedicatoria de tesis, pues es a ellos a quienes se las debo por su apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

Esta tesis en primer lugar me gustaría agradecerte a ti Dios por bendecirme y darme salud y vida para llegar hasta donde me he propuesto, y por tener la oportunidad de tener unos padres maravillosos que me han apoyado en todo este arduo camino de la Universidad.

A la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

A mi director de tesis, Dra. Mario Lopez por su esfuerzo y dedicación, quien, con sus conocimientos, su experiencia, y sus consejos, que ayudan a formarte como persona e investigador, para sí lograr terminar mis estudios con éxito.

También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación, por sus consejos, su enseñanza que han sido de gran valor.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado a ellos gratitud eterna.

## TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
TABLA DE CONTENIDO.....	vi
JUSTIFICACIÓN O INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I .....	2
1. DERECHO DE AUTOR.....	2
1.1. Que es el Derecho de Autor.....	2
1.2. Objeto del Derecho de Autor.....	3
1.3. Derechos Morales de Autor.....	3
1.3.1. Derecho de Paternidad.....	4
1.3.2. Derecho a Mantener la Obra Inédita.....	4
1.3.3. Derecho de Integridad.....	5
1.3.4. Derecho de Arrepentimiento.....	5
1.3.5 Otros Derechos Morales enunciados en la Ley de Propiedad Intelectual .....	6
1.4. Derechos patrimoniales .....	6
1.4.1. Derecho de Aprovechamiento de la Obra con o sin Fin de Lucro.....	7
1.4.2. Derecho de Reproducción de la Obra .....	8
1.4.3. Derecho de Comunicación Pública de la Obra .....	9
1.4.4. Derecho de Transformación de la Obra.....	9
1.4.5. Derecho de Distribución de la Obra .....	10

1.4.6. Derecho de Participación de la Obra .....	10
1.4.7. Derecho de Disposición de la Obra .....	11
1.4.8. Como se protege el Derecho de Autor.....	11
1.4.9. Obras Protegidas .....	12
1.5. Obras Audiovisuales.....	12
CAPITULO II.....	15
2. NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR .....	15
2.1. Copyright.....	15
2.1.1. Evolución del copyright.....	15
2.1.2. La teoría del uso justo “Fair use” .....	16
2.2. Principales Tratados y Convenios Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual suscritos por Ecuador .....	17
2.3. Nuestra Ley de Propiedad Intelectual.....	20
2.4. El COIP y el Derecho de Autor .....	21
2.5. Los derechos de propiedad intelectual en el COIP reformas y vacíos legales .....	23
CAPITULO III.....	25
3. LA INTERNET Y SU INFLUENCIA EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR.....	25
3.1. Que es la Internet.....	25
3.2. La Nueva era de Protección de los Derechos de Autor .....	26
3.3. Aprovechamiento de las Obras Audiovisuales en la era Digital .....	28

3.4. Internet Vs. Derecho.....	29
3.5. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual .....	30
CAPITULO IV.....	32
4. ANÁLISIS DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN DESCARGAS DE OBRAS AUDIOVISUALES EN LA PLATAFORMA YOUTUBE .....	32
4.1. Creación de la plataforma YouTube.....	32
4.2. Descripción y funcionamiento de YouTube.....	34
4.3. Licencias otorgadas a los usuarios .....	35
4.4. Categorías de obras audiovisuales sujetas a protección de derechos de autor .....	37
4.5. Acuerdos establecidos entre YouTube y productoras audiovisuales .....	39
CAPITULO V.....	41
5. MARCO REGULATORIO, SANCIONES Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA PLATAFORMA YOUTUBE.....	41
5.1. Medio en el que se desarrolla .....	41
5.2. Formato y tipo de las obras que circulan en la plataforma.....	42
5.3. Sanciones por el mal uso de la plataforma .....	43
5.4. Garantías a las obras colgadas en la web.....	44
CAPITULO VI.....	46
6. CASOS PRECEDENTES Y RELACIONES CONTRACTUALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA .....	46
6.1. Que hacemos en Ecuador sobre este tema.....	46
6.2. El IEPI .....	47



6.3. “COESC+I” código orgánico de la economía social del conocimiento, la creatividad y la innovación. ....	49
6.4. EGEDA ecuador, sociedad de gestión colectiva de derechos de productores audiovisuales .....	52
6.4.1. ¿Qué derechos gestiona EGEDA Ecuador?.....	54
6.4.2. ¿Qué es la retransmisión? .....	55
6.4.3. Diferencia entre la retransmisión y la emisión originaria.....	56
6.4.4. Autorización para la retransmisión .....	56
6.4.5. ¿Quién debe obtener la licencia por retransmisión? .....	57
6.4.6. Retransmisión por cable .....	58
6.4.7. Retransmisión en establecimientos hoteleros y similares.....	58
6.4.8. Licencia de EGEDA Ecuador por comunicación en lugares abiertos al público .....	58
6.4.9. Ventajas de obtener la licencia de EGEDA Ecuador.....	58
6.4.10. ¿Qué repertorio cubre la licencia de EGEDA Ecuador? .....	59
6.4.11. ¿Cómo obtener la licencia de EGEDA Ecuador? .....	59
6.4.12. Lucha contra la piratería audiovisual en la región.....	60
6.5. Viacom vs. Youtube .....	61
6.6. Freeplay Music vs YouTube .....	64
6.7. “Acoso a Intag” vs YOUTUBE y “Ares Rights” .....	65
CAPITULO VII .....	67
7. ANÁLISIS A LA REFORMA DEL 30 SEPTIEMBRE 2015 .....	67

7.1. Proyecto de reforma para protección de obras audiovisuales dentro de la ley de propiedad intelectual ecuatoriana .....	69
CAPITULO VII .....	71
ASPECTOS FINALES .....	71
7.2. Conclusiones.....	71
7.3. Recomendaciones .....	74
BIBILOGRAFIA .....	79
ANEXOS .....	84
Anexo 1. Google Told to Turn Over User Data of YouTube .....	84
Anexo 2. Términos de Uso de YouTube .....	88
Anexo 3. Freeplay Music LLC. Terms of use Agreement.....	99
Anexo 4. Expression de Libertad Fundamedios .....	107

## JUSTIFICACIÓN O INTRODUCCIÓN

Para realizar un estudio acerca de la protección de los derechos de autor de las obras audiovisuales que se encuentran en la web debemos mencionar que toda obra es susceptible de protección por el simple hecho de haber sido creada. El autor recibe esa cobertura para preservar y alentar su desarrollo, pero las obras y los autores se ven afectados actualmente por el desarrollo y avance de la tecnología. Con el apareamiento de la tecnología primordialmente la internet dentro de los derechos de propiedad intelectual, se ve la necesidad de que el derecho de autor sea ampliado con el uso de nuevos canales de comunicación como el satélite, la fibra óptica, la reproducción magnética, digital, el uso de la telemática, que hacen que el derecho de autor rebase los conceptos básicos basados en la reproducción impresa y las representaciones en vivo. Esto obliga a que el moderno derecho de autor sea más genérico en cuanto a sus expresiones y representaciones legales internacionales y a ser más cautos en los usos de los términos legales en las legislaciones nacionales a fin de poder cobijar bajo su amparo a futuros cambios que se producen en la tecnología y que por su naturaleza cambiante no son posibles de enumerar. En el caso preciso que pretendemos tratar a lo largo de esta investigación veremos el marco jurídico básico para el estudio y protección de los derechos de autor y sus implicaciones con la internet.

Todos los seres humanos tienen la capacidad de crear, la creación intelectual es, en algunos casos innatos y en otras adquiridas. Todo creador de una obra intelectual, sea ésta artística, escultura, pintura, danza, arquitectónica, literaria, musical, audiovisual o de cómputo, etc., es un autor; Para proteger al autor y su obra respecto del reconocimiento de su calidad autoral y la facultad de oponerse a cualquier modificación de su creación sin su consentimiento, así como para el uso o explotación por sí mismo o por terceros, existe un conjunto de normas denominado DERECHO DE AUTOR.

## CAPITULO I

### DERECHO DE AUTOR

#### 1.1. Que es el Derecho de Autor

El derecho de autor es aquel derecho intrínseco al creador de una obra, el cual lo adquiere por el solo hecho de su creación, tiene plena vigencia, reconocimiento nacional e internacional y categoría de derecho humano. Para el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual el Derecho de Autor es:

El sistema jurídico por el cual se concede a los autores derechos morales y patrimoniales sobre sus obras, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución del Ecuador y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Las obras protegidas comprenden, entre otras, las siguientes: novelas, poemas, obras de teatro, periódicos, programas informáticos, bases de datos, películas, composiciones musicales, coreografías, pinturas, dibujos, fotografías, obras escultóricas, obras arquitectónicas, publicidad, mapas, dibujos técnicos, obras de arte aplicadas a la industria. El derecho de autor dura la vida del creador más 70 años después de su muerte. El uso de una obra sin la autorización expresa de su autor es considerado ilegal y puede ser castigado con multas e incluso prisión<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. (2014). Propiedad Intelectual: Que son derechos de autor y derechos conexos. Recuperado el 6 de septiembre de 2014, ¿de Que son Derechos de Autor y Derechos Conexos?: <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/que-son-derechos-de-autor-y-derechos-conexos/>

## 1.2. Objeto del Derecho de Autor

El objeto del derecho de autor es el conjunto de derechos, prerrogativas y privilegios de tipo moral, así como patrimonial que las leyes en las diferentes naciones reconocen a favor de los creadores de obras literarias, artísticas o de carácter científico, desde el momento de su creación hasta que estas se han plasmado en un material de publicación.

Es entonces que el objeto de derecho de autor, está definido como la protección a todo lo anteriormente mencionado, además de a los editores, productores y medios por los cuales este se difunda, teniendo como objetivo velar por sus derechos morales y patrimoniales, además de sus derechos afines y de interpretación<sup>2</sup>.

## 1.3. Derechos Morales de Autor

Los derechos morales de autor, están contemplados en dos aspectos fundamentales, el primero es el derecho al reconocimiento de la autoría de la obra, y el segundo al cuidado y preservación de la integridad de la misma, siendo este último el que permite tener la oposición a las modificaciones o creación de obras derivadas de la misma. Estos derechos se basan específicamente en la idea de una conexión directa entre el autor y su obra, así como sus derechos inalienables sobre la misma y su protección contra el plagio<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Rivera, S., & Polanco, J. (2011). Objeto del Derecho de Autor. Colombia. P. 48

<sup>3</sup> Delia, L. (1993). *Derechos de autor y derechos conexos*. Unesco. P. 128

### **1.3.1. Derecho de Paternidad**

El derecho de paternidad es el reconocimiento de autoría de una obra, y es una de las facultades del autor, la cual permite definir si la obra será publicada a su nombre o de forma anónima, incluyendo seudónimos, haciendo de la obra un objeto soberano de su creación para su uso según lo crea pertinente, este derecho es reconocido en todas las formas que se puede reconocer la obra con sus distintas reproducciones y traducciones, incluso arreglos o adaptaciones<sup>4</sup>.

### **1.3.2. Derecho a Mantener la Obra Inédita**

El derecho a mantener la obra inédita es el poder que otorga la ley al autor para conservar sus obras de manera inédita, e impide que se publiquen hasta después de su fallecimiento, mandato que incluso puede ampliarse por voluntad testamentaria hasta después de su muerte.

Se entiende que el autor puede difundir sus obras de la manera que el contemple adecuada, y conservar las que desee mantenerlas de forma inédita, solo él puede indicar por cuánto tiempo se mantendrán así<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Coronel, L., & Alvarez, E. (2010). Analisis de la vigencia de los derechos de autor en internet en el Ecuador. Cuenca: Universidad de Cuenca. P. 45

<sup>5</sup> Camino, O. (2007). <http://www.canciones-ineditas.com/el-derecho-al-inedito.htm>. P. 21

### 1.3.3. Derecho de Integridad

El derecho de integridad se puede definir como:

La facultad de impedir cualquier deformación de la obra que pueda perjudicar el honor y reputación del autor; como el contenido y calidad de la misma; incluso este derecho se puede ejercer contra el cesionario del derecho de explotación o reproducción; siempre y cuando afecte a la reputación del autor. Este derecho se encuentra recogido en la Convención de Berna, en la Decisión 351 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, y en la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana<sup>6</sup>.

### 1.3.4. Derecho de Arrepentimiento

Una vez que la obra es difundida con fines comerciales, “pueden surgir condiciones o cambios en el modo de pensar del autor que lo haga arrepentirse de dar a conocer públicamente su creación”<sup>7</sup>.

En base a esta posibilidad surge el derecho al arrepentimiento; mismo que está amparado bajo la legislación de cada país y que es posible a pesar de la existencia de contratos de cesión de derechos, para cuyo caso “se deberá indemnizar a los legatarios en las pérdidas que estos puedan incurrir”<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Álvarez, L. (2014). La Propiedad Intelectual en Internet. Quito: Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. P. 24

<sup>7</sup> Camino, O. (2007). <http://www.canciones-ineditas.com/el-derecho-al-inedito.htm>. P. 22

<sup>8</sup> Ídem

### **1.3.5 Otros Derechos Morales enunciados en la Ley de Propiedad**

#### **Intelectual**

Para este caso tenemos por ejemplo el derecho a acceder al ejemplar único o raro de la obra, en el evento de que los ejemplares sean escasos y el autor no tenga acceso, “este derecho le faculta acceder a un ejemplar de su obra para ejercer el derecho de divulgación o cualquier otro que permita cumplir con la voluntad del autor; sin embargo, debe indemnizar por los daños y perjuicios que ocasionare al legítimo titular de ese único o raro ejemplar”<sup>9</sup>.

### **1.4. Derechos patrimoniales**

Se denominan también derechos pecuniarios, y aluden:

Al derecho de utilización de la obra y al beneficio económico que le reporta al autor, o al titular en conformidad con la ley; en virtud de que la protección jurídica adecuada a las obras del intelecto humano estimula la inversión y el comercio, por cuanto constituye un activo y en este sentido los fines comerciales de una obra pueden darse mediante licencias de uso directas o cruzadas e inclusive pueden servir como garantía para la obtención de préstamos<sup>10</sup>.

Este derecho es exclusivo y se caracteriza porque cada forma de divulgación es independiente de las demás y constituye un derecho “disponible, enajenable, transferible a

---

<sup>9</sup> Álvarez, L. (2014). La Propiedad Intelectual en Internet. Quito: Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. P. 26

<sup>10</sup> Ídem. P. 25



cualquier título sea gratuito u oneroso, a cualquier modalidad de transferencia como venta, arrendamiento, donación, permuta”<sup>11</sup>.

El derecho patrimonial constituye un derecho al que el autor puede renunciar permitiendo la divulgación en cualquiera de sus formas.

#### **1.4.1. Derecho de Aprovechamiento de la Obra con o sin Fin de Lucro**

Es el derecho que tiene el autor de una obra de permitir que un tercero aproveche la misma de manera gratuita o a título oneroso frente a otros, no obstante, el tercero para obtener este derecho debe convenir previamente el derecho patrimonial del autor.

En este sentido se define al lucro como:

La intención o voluntad de obtener ganancia, provecho o utilidad de una cosa o intención de obtener una ventaja patrimonial directa (un incremento de patrimonio) como correlato del apoderamiento de las cosas ajenas, pudiendo también definirse en sentido amplio como propósito de enriquecimiento, ganancia económica, provecho o ventaja incluyendo los supuestos en que se tenga móvil de liberalidad, pura beneficencia o ánimo contemplativo<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Ídem

<sup>12</sup> Enciclopedia Jurídica. (2014). Lucro. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/animos-de-lucro/animos-de-lucro.htm>

### 1.4.2. Derecho de Reproducción de la Obra

Este derecho fue otorgado por primera vez mediante el Estatuto de la Reina Ana de Inglaterra permitiendo a los editores la reproducción de obras literarias.

Constituye toda fijación o replica total o parcial de la obra, que según la ley ecuatoriana puede ser por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, incluyendo su almacenamiento digital, ya sea temporal o definitivo, de modo que permita su percepción por los sentidos; el autor puede reproducir su obra personalmente o ceder este derecho a un tercero, generalmente el editor, en este caso la reproducción debe realizarla conforme lo indica el autor y si se desea reproducir la obra por otro medio diferente al original se requiere la autorización del creador<sup>13</sup>.

Este derecho además de estar estipulado en la legislación nacional, está definido dentro del Convenio de Berna y en la Decisión Comunitaria número 351, misma que manifiesta que se entenderá por reproducción a “la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de todo o parte de ella por cualquier medio o procedimiento”<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Álvarez, L. (2014). La Propiedad Intelectual en Internet. Quito: Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. P. 27

<sup>14</sup> Ídem

### **1.4.3. Derecho de Comunicación Pública de la Obra**

Según el artículo 22 de la Ley de Propiedad Intelectual:

Se entiende por comunicación pública todo acto en virtud del cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar y, en el momento en que individualmente decidan, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas<sup>15</sup>.

De este modo, la comunicación pública permite al autor o titular difundir al público su obra.

### **1.4.4. Derecho de Transformación de la Obra**

Este derecho hace referencia a la posibilidad de transformación o modificación de una obra, la Ley de Propiedad Intelectual lo manifiesta en su Art. 20, literal e); la Decisión 351 hace lo propio en su Art. 13, literal e); y el Convenio de Berna lo señala en dos artículos el 8 y 12, al regular la facultad de autorizar las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones<sup>16</sup>.

Este derecho permite la modificación con fines de facilitar la explotación económica de la obra, por tanto, es parte de los derechos patrimoniales del autor.

---

<sup>15</sup> Congreso Nacional. (1998). Ley de propiedad intelectual. Obtenido de <http://www.cetid.abogados.ec/archivos/80.pdf>

<sup>16</sup> Álvarez, L. (2014). La Propiedad Intelectual en Internet. Quito: Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. P. 28

### **1.4.5. Derecho de Distribución de la Obra**

Representa la facultad del autor de poner a disposición del público el original o copias de su obra. La ley de Propiedad Intelectual del Ecuador en su artículo 23 indica al respecto una concordancia con lo que determina la Decisión Comunitaria número 351, en su artículo 13, literal c). “el derecho de distribución alcanza a cualquier género de obra cuyos ejemplares sean susceptibles de ser puestos en circulación al público, y no únicamente a las obras cinematográficas a las cuales en un inicio hacia relación el Convenio de Berna.”<sup>17</sup>.

El tratado de Derechos de Autor (WCT), divide a este derecho en: “1.- Las obras literarias y artísticas, cuya distribución puede ser mediante venta u otra transferencia de propiedad, como la permuta y donación, por ser también modalidades que permiten la transferencia de la propiedad. 2.- En caso del Arrendamiento, reconoce como principio mínimo el derecho exclusivo de los autores de programas de ordenador, de obras cinematográficas y de obras incorporadas en fonogramas de autorizar el alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras.”<sup>18</sup>.

### **1.4.6. Derecho de Participación de la Obra**

El derecho de participación “es un derecho de autor que corresponde a los creadores o a sus derechohabientes, y que les permite participar económicamente en el precio que alcanzan

---

<sup>17</sup> Álvarez, L. (2014). La Propiedad Intelectual en Internet. Quito: Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. P. 27

<sup>18</sup> Ídem. P. 29

sus obras cuando éstas se revenden, si en dicha reventa interviene como vendedor, comprador o intermediario, un profesional del mercado del arte”<sup>19</sup>.

Este derecho tiene naturaleza compensatoria, ya que le permite al autor tener participación económica en la distribución.

#### **1.4.7. Derecho de Disposición de la Obra**

Es parte de los derechos patrimoniales del autor, quien al igual que ocurre con otro tipo de bienes o propiedades, tiene la facultad de disponer de la obra a título gratuito u oneroso, no obstante, aquello el creador seguirá manteniendo los derechos morales de la misma, los cuales nunca se perderán ni son susceptibles de disposición<sup>20</sup>.

#### **1.4.8. Como se protege el Derecho de Autor**

El derecho de autor y su protección no están sujetas a ninguna formalidad, el derecho que el autor posee sobre su obra nace única y exclusivamente de la creación de la obra sin tener necesariamente que efectuarse algún registro o depósito, sin embargo se aconseja registrar la obra bajo su nombre con el fin de que esta beneficie en la autoría que la ley reconoce a favor del acto del registro por el plazo de vigencia de la protección, que depende de las leyes particulares de cada nación, por poner un ejemplo en Ecuador este se reconoce

---

<sup>19</sup> Hernández, J. (2014). Derechos de Autor: Participación. Madrid: VEGAP. P. 3

<sup>20</sup> Ídem

Hasta el fallecimiento del autor y setenta años después del mismo, lo que causa que sus herederos tengan el derecho de obtener beneficios económicos por la explotación de la obra, estas protecciones incluyen derechos morales, que se caracterizan por ser irrenunciables.

#### **1.4.9. Obras Protegidas**

Resulta extensa la variedad de obras protegidas por el derecho de autor, no obstante, las principales son: novelas, poemas, obras de teatro, periódicos, programas informáticos, bases de datos, audiovisuales, composiciones musicales, coreografías, pinturas, dibujos, fotografías, obras escultóricas, obras arquitectónicas, publicidad, mapas, dibujos técnicos, obras de arte aplicadas a la industria, etc.

#### **1.5. Obras Audiovisuales**

Según la UNESCO podrían existir varias definiciones del término audiovisual y distintas hipótesis al respecto, tales como imágenes en movimiento, diaporamas, programas de radio y televisión, juegos de video, y en general todo lo que se proyecte en una pantalla<sup>21</sup>.

A continuación, mencionamos dos definiciones, las cuales se presentan a modo de ejemplo, con el único interés de ilustrar el sinnúmero de apreciaciones existentes.

---

<sup>21</sup> UNESCO. (1990). webworld. Recuperado el 5 de Septiembre de 2014, de [www.unesco.org/webworld/publications/philos/philos3.htm](http://www.unesco.org/webworld/publications/philos/philos3.htm)

Según De Kofler Birgit:

Los medios audiovisuales son: las grabaciones visuales (con o sin banda sonora) sin distinción de soporte físico ni de procedimiento de grabación, por ejemplo, películas, cintas de vistas fijas, microfilmes, diapositivas, cintas magnéticas, cinescopios, videogramas (videocintas, videodiscos), discos de lectura óptica a láser; a) destinadas a la recepción pública mediante la televisión o la proyección en pantalla, o por cualquier otro medio; b) destinadas a la difusión al público; las grabaciones sonoras, sin distinción de soporte físico ni de procedimiento de grabación, por ejemplo cintas magnéticas, discos, bandas sonoras o grabaciones audiovisuales, discos de lectura óptica a láser; a) destinadas a la recepción pública mediante la radiodifusión o por cualquier otro medio; b) destinadas a su difusión al público. Todos los elementos enumerados son materiales culturales. La definición de materiales audiovisuales procura abarcar el máximo de formas y formatos... Las imágenes en movimiento [constituyen] la clásica forma de material audiovisual y la forma principal explícitamente mencionada en la Recomendación de la UNESCO de 1980... [En realidad] incluyen necesariamente también grabaciones sonoras<sup>22</sup>.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual:

Una obra audiovisual es una obra perceptible a la vez por el oído y por la vista, y que consta de una serie de imágenes relacionadas y de sonidos concomitantes, grabados, sobre un material adecuado [...] Los medios

---

<sup>22</sup> Birgit, D. K. (1991). Cuestiones jurídicas relativas a los archivos audiovisuales. Paris. Págs. 10 - 13

audiovisuales son obras que comprenden imágenes y/o sonidos reproducibles integrados en un soporte, y que se caracterizan por el hecho de que: - su grabación, transmisión, percepción y comprensión requieren habitualmente un dispositivo tecnológico – el contenido visual y/o sonoro tiene una duración lineal – el objetivo es la comunicación de ese contenido, no la utilización de la tecnología con otros fines<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2005). Guía de uso del Derecho de Autor. Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.



## **CAPITULO II**

# **NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR**

### **2.1. Copyright**

Este término es producto del derecho anglosajón, cuya traducción literal al castellano sería “derecho de copia”.

“El copyright o derechos de autor es parte de lo que se denomina propiedad intelectual. La propiedad intelectual se divide en: derechos de autor (copyright), marcas de fábrica (trademarks), secretos del negocio (tradesecrets) y patentes”<sup>24</sup>.

#### **2.1.1. Evolución del copyright**

Cinco siglos atrás se inventan la imprenta de Gutenberg y hace dos siglos se facilita esta labor mediante la tecnificación de los procesos de impresión<sup>25</sup>.

De este modo, la tecnología se va convirtiendo de a poco en la amenaza más importante para los autores ya que brinda facilidades de reproducción mediante el uso de equipos caseros de fácil utilización.

---

<sup>24</sup> Mena, J. (2014). copyright. Obtenido de <http://professor.ufabc.edu.br/~jesus.mena/publications/pdf/copyright.pdf>. P. 67

<sup>25</sup> Ídem. P. 69

El copyright se creó para proteger a los autores de la siguiente manera:

El autor pone a disposición del público su obra que contribuye al conocimiento de la humanidad, para luego terminar en el dominio público; en remuneración a esto el autor recibe un monopolio temporal de la explotación comercial de su obra; después de que esto finalice, la obra es de dominio público<sup>26</sup>.

El tiempo de explotación del autor de la obra está estipulado en las diferentes legislaciones de cada país.

### **2.1.2. La teoría del uso justo “Fair use”**

“El uso legítimo o uso razonable es un criterio jurisprudencial desarrollado en el sistema del derecho anglosajón (o common law) que permite un uso limitado de material protegido sin necesitar permiso del dueño de dichos derechos”<sup>27</sup>.

De este modo están permitidos los usos académicos, informativos, entre otros, siempre y cuando se cumplan cuatro condiciones: 1) El propósito y el carácter del uso en disputa; 2) La naturaleza de la obra protegida con derechos de autor; 3) La importancia de la parte utilizada en relación con la obra en total; y, 4) El efecto de dicho uso en el mercado sobre el valor de la obra protegida con derechos de autor<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Ídem. P. 75

<sup>27</sup> Diccionario y enciclopedia academica. (2014). Diccionario Legal. Obtenido de [http://law.academic.ru/1393/fair\\_use](http://law.academic.ru/1393/fair_use)

<sup>28</sup> Universidad de Columbia. (s.f.). What is Fair Use? Recuperado el 24 de Marzo de 2014

Como podemos apreciar el uso razonable puede considerarse una de las excepciones a los derechos exclusivos de un autor sobre sus obras.

## **2.2. Principales Tratados y Convenios Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual suscritos por Ecuador**

### Decisión 351 de la Comunidad Andina

Este régimen, fue aprobado el 17 de diciembre de 1993 por la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mismo que reconoce “una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras de ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino”<sup>29</sup>.

El autor, según la Decisión 351:

“... es la persona cuyo nombre, seudónimo u otro signo que la identifique, aparece indicado en la obra. Tiene el derecho de conservar la obra inédita o divulgarla, reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento y oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor (derecho moral). Tiene también derecho exclusivo de realizar, autorizar y prohibir la reproducción,

---

<sup>29</sup> Comunidad Andina. (2014). Propiedad intelectual. Obtenido de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=83&tipo=TE&title=propiedad-intelectual>

comercialización, traducción, arreglo u otra transformación de su producción (derecho patrimonial)”<sup>30</sup>.

Así mismo, estipula que en caso de infracción de cualquiera de los derechos reconocidos:

“... la autoridad nacional competente está facultada para ordenar el cese inmediato de la actividad ilícita; la incautación, el embargo, decomiso o secuestro preventivo de los ejemplares producidos con infracción o de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito”<sup>31</sup>.

#### Convenio de Comercio ADPIC

Se considera que el acuerdo sobre los ADPIC es uno de los más completos sobre propiedad intelectual. Este entro en vigencia el 1 de enero de 1995.

“Las esferas de la propiedad intelectual que abarca son: derecho de autor y derechos conexos (los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión); marcas incluye marcas de servicios; indicaciones geográficas incluye indicaciones de origen; dibujos y modelos industriales; patentes incluye la preservación de los vegetales; esquemas de trazado; e información no divulgada incluye secretos comerciales y datos de pruebas”<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Ídem.

<sup>31</sup> Ídem

<sup>32</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2005). Guía de uso del Derecho de Autor. Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

De manera innovadora el convenio ADPIC, en cuanto a solución de diferencias este instrumento señala que “las diferencias entre Miembros de la OMC con respecto al cumplimiento de las obligaciones en la esfera de los ADPIC quedan sujetas al procedimiento de solución de diferencias de la OMC”<sup>33</sup>.

### Convenio de Berna

El Convenio de Berna, es un tratado internacional sobre la protección de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas. Tuvo sus inicios en 1886, en Berna (Suiza) y ha sufrido varias revisiones siendo la última el 28 de septiembre de 1979<sup>34</sup>.

La Convención de Berna se apoya en tres principios básicos: 1) “Las obras literarias y artísticas de autores de los países de la Unión, o publicadas por primera vez en uno de dichos países, podrán recibir en cada uno de los demás Estados contratantes la misma protección que estos otorgan a las obras de sus propios ciudadanos; 2) Esa protección no debe estar condicionada al cumplimiento de formalidad alguna; 3) La protección es independiente de la existencia de una protección correspondiente en el país de origen de la obra. Sin embargo, si un Estado contratante provee un plazo más largo que el mínimo prescrito por la convención, y la obra deja de estar protegida en el país de origen, la protección le puede ser negada una vez que cese la protección en el país de origen”<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> Ídem

<sup>34</sup> Ídem

<sup>35</sup> Ídem

### **2.3. Nuestra Ley de Propiedad Intelectual**

Nuestra Ley de Propiedad Intelectual, promulgada el 19 de mayo de 1998, cuya última codificación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 426 de 28 de diciembre de 2006, creo como organismo del Estado encargado de la Propiedad Intelectual al IEPI, cuyas siglas significan Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, y en dicha normativa se establece las siguientes acciones en caso de violaciones a los derechos sobre esta materia, así tenemos en primer lugar la posibilidad de solicitar Medidas Cautelares o provisionales, a través de una inspección a efectos de resguardar las pruebas de la infracción, impidiendo que la mercancía reproducida sin autorización, trascienda a circuitos comerciales. En segundo lugar, tenemos Recursos Civiles, en trámite verbal sumario, cuyo objeto es compensar al titular de los derechos de autor respecto de los perjuicios económicos de la infracción, mediante una retribución económica por daños y perjuicios. En tercer lugar, existía la posibilidad de ejercer Sanciones Penales, sin embargo, al momento y por expedición del nuevo Código Orgánico Integral Penal – COIP, estas fueron derogadas, conforme consta de la disposición derogatoria Vigésimo Segunda del mismo, que dispuso la eliminación de los artículos 319 al 331 y el segundo inciso del artículo 342 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual. En cuarto lugar, nuestra Ley dispone también de las llamadas Medidas de Frontera, que constituyen disposiciones multilaterales cuya finalidad es obligar a los países miembros al control y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

No obstante, de que las acciones pueden ejercerse en la vía contencioso administrativa, también la Ley faculta iniciar en la vía judicial, ante juez de lo civil conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil.

El Art. 289 de la Ley de Propiedad Intelectual, señala que se puede demandar: a) La cesación de los actos violatorios; b) El comiso definitivo de los productos u otros objetos resultantes de la infracción, el retiro definitivo de los canales comerciales de las mercancías que constituyan infracción, así como su destrucción; c) El comiso definitivo de los aparatos y medios empleados para el cometimiento de la infracción; d) El comiso definitivo de los aparatos y medios para almacenar las copias; e) La indemnización de daños y perjuicios; f) La reparación en cualquier otra forma, de los efectos generados por la violación del derecho; y, g) El valor total de las costas procesales<sup>36</sup>.

Por otro lado, el Art. 83 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual, plantea excepciones al uso de una determinada obra sin consentimiento de su autor, principalmente y para los casos en los que el empleo tenga fines educativos, informativos o estatales, no comerciales, y se cite a su autor.

## **2.4. El COIP y el Derecho de Autor**

Como se mencionó en el punto anterior, el Código Orgánico Integral Penal - COIP, deroga las normas de la Ley de Propiedad Intelectual con las que se tipificaban las infracciones por violaciones en dicha materia, entendiendo que el afán de la legislatura fue la de concentrar en un solo cuerpo de Ley, en este caso el COIP, de manera general todo tipo de delitos y contravenciones, sin embargo y a falta de tipificación de los delitos de propiedad intelectual, el 14 de julio de 2014 el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, presentó en la Asamblea Nacional el primer proyecto para reformar al COIP, en

---

<sup>36</sup> Congreso Nacional. (1998). Ley de propiedad intelectual. Obtenido de <http://www.cetid.abogados.ec/archivos/80.pdf>

dicho proyecto se propuso la creación de un capítulo Innumerado luego del art. 370 del COIP con el siguiente texto:

“Artículo 370. - Falsificación de marcas y piratería lesiva a los derechos de autor. - La persona que realice actos de falsificación de marcas de fábrica o de comercio a escala comercial será sancionada con pena de multa de USD\$500 a USD\$500.000. Se entiende por mercancía de marca de fábrica o de comercio falsificadas, cualquier mercancía, incluido su embalaje, que, sin la debida autorización, lleven puesta una marca de fábrica o de comercio idéntica a la válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca.

La persona que realice actos de piratería lesiva al derecho de autor a escala comercial será sancionada con pena de multa de USD500 a USD\$200.000. Se entiende por mercancía pirata que lesiona al derecho de autor, cualquier copia hecha sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él.

Si se determina responsabilidad de la persona jurídica, adicional a la multa se impondrá la pena de clausura temporal de sus locales y establecimientos. En caso de reincidencia se impondrá la pena de extinción de la persona jurídica<sup>37</sup>.

El indicado proyecto de reforma, aún se encuentra en análisis por parte del legislativo, sin embargo surgen las siguientes inquietudes: 1) No se tipifican como infracción otras conductas lesivas relevantes como la divulgación, adquisición o utilización de secretos comerciales, industriales o confidenciales; 2) No se reconoce la imprescriptibilidad de los

---

<sup>37</sup> Asamblea Nacional. (2014). Asamblea Nacional.



derechos morales de autor; 3) No se determina como fecha para efectos del cómputo de la prescripción de la acción, el último día del cometimiento de la infracción; 4) No se estipula el decomiso de todos los objetos que hubieren servido directa o indirectamente para la comisión del delito; 5) No se establece el tiempo de la clausura para el caso de que la infracción fuere cometida por una persona jurídica.

## **2.5. Los derechos de propiedad intelectual en el COIP reformas y vacíos legales**

Dentro de toda esta reforma del COIP cabe indicar que no se incluyeron las infracciones que tienen relación a la propiedad intelectual que se estipulan y están establecidas en los Artículos 319 – 331 de la ley de propiedad intelectual vigente, y a su vez se derogaron las sanciones y disposiciones penales que se encuentran en el Capítulo III que se titula de los delitos y las penas, sin tomar en cuenta que el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Comercio y está suscrito a varios tratados internacionales como el Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Adpic).

También cabe hacer mención que en dicha reforma se deja de lado algunos temas muy importantes que si se hacía referencia en la Ley de Propiedad Intelectual vigente como es

- 1) No se tipifican como infracción otras conductas lesivas relevantes como la divulgación, adquisición o utilización de secretos comerciales, industriales o confidenciales;

- 2) No se establecen circunstancias agravantes de una manera específica y que hace referencia a la naturaleza de este tipo de infracciones únicamente las que se estipulan en el Art. 47 del COIP
- 3) No se reconoce la imprescriptibilidad de los derechos morales de autor como se lo reconocía en el Art. 329 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- 4) No se determina como fecha para efectos del cómputo de la prescripción de la acción, el último día del cometimiento de la infracción,
- 5) No se estipula el decomiso de todos los objetos que hubieren servido directa o indirectamente para la comisión del delito, como antes se lo hacía de una manera obligatoria en el auto de llamamiento a juicio como lo estipulaba la Ley de Propiedad Intelectual en su Art. 330
- 6) No se establece el tiempo de la clausura para el caso de que la infracción fuere cometida por una persona jurídica.
- 7) No hay un eficiente sistema de multas como se establece en el Art. 69 numeral 1 COIP en el cual se determinan de manera general los salarios básicos unificados de cualquier trabajador y no únicamente en dólares como se lo plantea en la reforma mencionada.
- 8) En ninguna parte se estipula ni señala los montos o que se entiende como “Escala comercial”.
- 9) De igual manera en un caso de responsabilidad penal de personas jurídicas no se estipula desde cuando comienza y hasta cuando perdura la clausura temporal de cualquier establecimiento.

## **CAPITULO III**

# **LA INTERNET Y SU INFLUENCIA EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

### **3.1. Que es la Internet**

Según la Universidad de Alicante internet es “una red de ordenadores interconectados. Cuando la gente hace referencia a Internet se está refiriendo normalmente a esta red y a un conjunto de servicios y aplicaciones que permiten hacer un uso provechoso de la misma”<sup>38</sup>.

Es decir, comprende un sinnúmero de máquinas conectadas y distribuidas por todo el mundo, estas máquinas pueden ser de diferentes tipos, así tenemos la PC como la de nuestras casas, los servidores donde se alojan las páginas web, ordenadores intermedios que administran el tráfico de información por esta red, etc.

La internet en sus inicios nació y se empleó con objetivos militares, luego las universidades y empresas se interesaron por esta red y poco a poco fueron tomando protagonismo de la misma. Hoy es un fenómeno social y económico, imparable y difícil de regular por la velocidad con la que avanza.

---

<sup>38</sup> Universidad de Alicante. (2014). Que es internet. Recuperado el 12 de noviembre de 2014, de [http://www.alu.ua.es/r/rac6/Buscadores/que\\_es\\_internet.html](http://www.alu.ua.es/r/rac6/Buscadores/que_es_internet.html)

En esta red se aloja un infinito número de contenidos, susceptibles de ser tomados por todos aquellos quienes se conectan a ella, dentro de esta información se encuentran obras protegidas por el derecho de autor, incapaz al momento de poderse controlar su difusión, pese a los grandes esfuerzos que realizan los países por medio de normativas locales e internacionales.

### **3.2. La Nueva era de Protección de los Derechos de Autor**

Posiblemente el futuro de los derechos de autor se encuentre en la transparencia de la gestión y la posibilidad técnica de controlar de modo efectivo el uso de las obras. Lastimosamente el acceso indiscriminado a las obras protegidas a través de las nuevas tecnologías como son la Internet, al margen de las regulaciones de reconocimiento (derechos morales) y de retribución (derechos económicos) provoca una constante erosión que podría derribar la propia esencia de la creación, al no recibir el autor el incentivo por su obra.

Hoy en día “las redes de telecomunicación aumentan su banda para permitir un flujo de datos más veloz y de mayor calidad. De hecho, el interés en usar la red está en los propios titulares de los derechos como las editoriales y las productoras audiovisuales y discográficas, que ven en ella y en la tecnología una oportunidad de negocio a gran escala. No obstante, el tráfico jurídico sin fronteras de los derechos de autor precisa de un sistema de administración electrónico a la misma altura, capaz de gestionar y responder a la demanda masiva de los usuarios, preservando los intereses de los creadores y titulares de los derechos de autor”<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Vila, E. (2000). Los derechos de autor en la era digital. Nueva Revista de Política, Cultura y Arte. P.

Para Eduardo Vila, la tecnología empleada en el comercio electrónico podría contribuir a la superación de los nuevos retos que plantea la era digital. “El comercio electrónico de los derechos de autor a través de los sistemas de gestión supone una fórmula de bajo coste para su administración y protección efectivas, especialmente beneficiosa para los autores o titulares de derechos pertenecientes a países subdesarrollados”<sup>40</sup>.

Según el citado autor un sistema de gestión electrónica nos permitiría el acceso universal a la consulta y uso de cualquier obra de forma rápida, garantizando respeto a los intereses legítimos del autor o el titular de los derechos. Para lo cual propone la “digitalización de las obras y su mareaje, complementándolo con el establecimiento de procesos electrónicos de búsqueda, licencia y liquidación «en línea» prácticos, seguros y si es posible, con un referente universal”<sup>41</sup>.

Para Vila, los derechos de autor no tienen una estructura monolítica, de suerte que comprenden una variedad de derechos con alcances distintos dependiendo el país del que se trate. Nos señala que “la Convención de Berna establece al menos dos tipos de categorías: los derechos morales y los derechos económicos. Bajo la primera categoría, se impide que las obras puedan ser mutiladas y garantiza la publicidad de su paternidad. En la segunda, se aglutinan los derechos a la reproducción, la comunicación al público y el derecho de adaptación”<sup>42</sup>.

Sin embargo, en la actual era, la gestión electrónica de los derechos de autor debería orientarse a los derechos (económicos) que pueden ser licenciados o comercializados habitualmente, aunque su mayor eficacia radicaría en concebir un formato que permita el

---

<sup>40</sup> Ídem. P. 13

<sup>41</sup> Ídem

<sup>42</sup> Ídem

control de la integridad de la obra en manos del usuario, no obstante que éste haya cancelado por su uso.

### **3.3. Aprovechamiento de las Obras Audiovisuales en la era Digital**

Se escucha con bastante frecuencia que Internet se ha convertido en la gran fotocopiadora del mundo, nada tan cierto que aquello, ya que a través de esa tecnología la cual ha desatado uno de los más grandes fenómenos sociales y económicos, se ha facilitado la comercialización y distribución de todo tipo de obras en las que se incluye, entre otros, a los audiovisuales de una manera nunca antes vista, lo cual ha conllevado que la violación de los derechos de autor y derechos conexos no se realice solo por delincuentes profesionales sino que constituya una práctica efectuada por todo tipo de individuos a escala mundial.

La violación de estos derechos se ejecuta en prácticas ahora tan cotidianas como copiar una fotografía, un archivo de música y enviarlos por correo electrónico o simplemente buscar un audiovisual en la red y descárgalo o verlo en línea en la intimidad del hogar, sin haber retribuido valor alguno a su autor por aquello.

A todo esto se suma dificultad de encontrar la identidad de las personas en la red, lo que cual dificulta sancionar a los violadores de los derechos de autor y derechos conexos, y como si fuera poco, la sociedad ha dejado de ver estas violaciones en el nuevo entorno digital como delitos, al punto de avalar dicho comportamiento destipificandolo socialmente a pesar de que esta conducta en la mayoría de países sería típica y antijurídica.

Así los autores ven como se violentan sus derechos al ser copiadas y distribuidas en Internet sus creaciones de modo ilícito, disminuyendo el número de clientes que podrían adquirir sus obras, sin embargo, lo paradójico es que Internet también constituye una gran vitrina para todos quienes no siendo famosos quieren llegar a serlo a un bajo coste.

### **3.4. Internet Vs. Derecho**

Como bien sabemos Internet es una red internacional. Eso implica que opera en un sinnúmero de países, con leyes muy diferentes entre sí, por lo que su regulación resulta un problema mundial.

Sabemos que el Derecho desde sus orígenes, nació para resolver conflictos sociales, lo que supone que primero aparezca el problema, hecho o cambio social y luego intervenga el derecho para regularlo, evitándose así llegar a la confrontación, sin embargo no es menos cierto que la tecnología y en este caso la Internet como fruto de ella, caminan a pasos agigantados frente a la respuesta que deben dar las normas de protección de los derechos de autor, tornándose aún más difícil su control ya que no existe una regulación estándar para todos los países, lo que supone que primero en cada nación se den regulaciones en contra de esta violaciones, las mismas que deberían estar acordes a una norma internacional sobre la materia.

Con lo dicho no vamos a desconocer que existen importantes esfuerzos realizados por casi todos los Estados, existe un organismo parte de las naciones unidas llamado la OMPI, el cual intenta entre otros aspectos mitigar el desfase existente entre la propiedad intelectual y el derecho, pero lastimosamente el derecho es quien viene perdiendo la batalla, ya que la innovación tecnológica no se detiene, cada día avanzan más de prisa los portales, aplicaciones,

usos, herramientas, equipos, etc. mismos que se encuentran apenas a un clic de distancia entre los usuarios, quienes sienten como algo normal y hasta casi obligatorio que las obras se puedan tomar de manera gratuita.

### **3.5. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

Como sus siglas lo indican es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, es un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas que fue creado en el año de 1967.

Según el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del gobierno de España “Los Estados miembros de la OMPI determinan la orientación estratégica y las actividades de la Organización. Se reúnen en asambleas, comités y otros órganos decisorios”<sup>43</sup>.

La OMPI cuenta con 185 Estados miembros, es decir casi la totalidad de países del mundo, “su objeto es desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional que sea equilibrado, accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público”<sup>44</sup>.

Su actuar abarca tanto los temas de propiedad intelectual, derechos de autor y sus derechos conexos, así como los de propiedad industrial, derecho de marcas y otros signos distintivos y derecho de patentes. Su sede se encuentra en la ciudad de Ginebra.

---

<sup>43</sup> Gobierno de España. (2014). Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Recuperado el 20 de 11 de 2014, de <http://www.exteriores.gob.es/>

<sup>44</sup> Ídem



La OMPI cuenta con una serie de órganos de gobierno como las Asambleas Generales, que incluye la Asamblea General de la OMPI, órgano plenario principal y las Asambleas de los acuerdos administrados por la OMPI, como por ejemplo la Asamblea de Madrid, además de estos órganos de gobierno, la OMPI se estructura a través de una serie de Comités, como por ejemplo: el Comité de Patentes, el Comité de Derechos de Autor y Conexos, el Comité de Marcas y Diseños Industriales, el Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual, el Comité de Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, así como el Comité Presupuestario y por Programas, que se ocupa de temas presupuestarios y de organización.

## **CAPITULO IV**

# **ANÁLISIS DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN DESCARGAS DE OBRAS AUDIOVISUALES EN LA PLATAFORMA YOUTUBE**

### **4.1. Creación de la plataforma YouTube**

YouTube es la plataforma de mayor reconocimiento a nivel internacional para compartir videos y obras audiovisuales, mismas que un gran porcentaje se encuentran sujetos a derechos de autor. El sitio de internet explica claramente las políticas de uso y protección de contenidos a sus usuarios a través de un sistema que se basa en la previa aceptación de reglas y condiciones determinadas en el contrato; sin embargo no todos los usuarios se toman el tiempo para leer el documento o simplemente hacen caso omiso del mismo, motivo por el cual se efectúan infracciones; en dichos casos se procede a la cancelación de las cuentas en vista de que afectan directa o indirectamente a los derechos de autor, y estos no se pueden juzgar en general ya que están determinados en una forma centralizada, y obviando las diferentes legislaciones de varios países que utilizan y son parte de la plataforma; por ello es mucho más complicado la correcta aplicación de las leyes y se vuelve imposible un control eficaz y equitativo, este hecho no solo afecta a la mencionada plataforma sino al uso del Internet en general.

Entre sus esfuerzos, YouTube proporciona opciones de protección de los derechos de autor, una de ellas es la “licencia estándar”, con ella se previene que los demás usuarios de la

plataforma puedan copiar o a su vez publicar videos sin la autorización del propietario. Otra opción es la denominada “CreativeCommons CC-BY”, esta otorga a todos los usuarios el permiso correspondiente para copiar o poder editar el video colgado en la web, pero con la condición de que se conceda y reconozca una atribución por el video original.

Debido a la gran demanda y circulación de contenidos en esta plataforma, algunos usuarios la utilizan para promover sus publicaciones, a estos se los llama los “Youtuber”, los cuales cuentan con una membresía que les permite tener publicidad a través del programa “YouTube Partner Program”. La reproducción de obras audiovisuales o videos proporciona réditos a través del número de reproducciones que tengan, con un aproximado de \$10 dólares por cada mil visitas y visualizaciones completas del video, lo que se recomienda es que sean contenidos originales y entretenidos para poder agradar a la mayoría de usuarios, por otra parte, están las empresas de marketing quienes buscan los mejores videos y con más visitas para promocionar sus productos.

Las diferentes legislaciones amparan a los autores bajo leyes de propiedad intelectual según su región, tal como lo es el “Digital Millennium Copyright Act”, que es la ley de derechos de autor y propiedad intelectual y a la “Online Copyright Infringement Liability Limitation Act”, que protege a los proveedores de servicios on-line, quitándoles responsabilidad, y proveyéndoles de un plazo para eliminar contenidos protegidos por derechos de autor.

## 4.2. Descripción y funcionamiento de YouTube

YouTube es una interfaz de funcionamiento realmente sencilla, de acuerdo a las líneas de manejo de Google y la aplicabilidad de su *software*. El servicio que ofrece es gratuito para ver o compartir vídeo y no se requiere de registro alguno, excepto para subir contenidos. La búsqueda de vídeos sobre cualquier temática es posible gracias a las etiquetas o *tags* que los usuarios añaden a los vídeos, además de los campos de título y descripción del mismo<sup>45</sup>. Desde que Google compró la plataforma YouTube, las búsquedas en Google enseñan como resultado los vídeos de YouTube, de tal forma que se incrementa notablemente la capacidad de los usuarios que utilizan la interfaz.

La tecnología utilizada por YouTube para la reproducción de vídeo es el formato Flash Video (*.FLV*), el cual transmite vídeo sobre internet empleando la aplicación Adobe Flash Player ejecutado por streaming<sup>46</sup>, es decir, reproduce el vídeo directamente en la página web sin necesidad de descargarlo en el disco duro del dispositivo con el que se visualiza el video, aprovechando el gradual aumento de ancho de banda en internet. Los usuarios pueden disfrutar de vídeos de razonable calidad reproducidos en tiempo real. Por cada reproducción que el usuario realiza en la plataforma, YouTube sugiere se consultan otros vídeos de la misma temática o del mismo autor del vídeo que se está visualizando. Otra de las características que YouTube ofrece es que cada vídeo pueda ser comentado por los usuarios, crear respuestas en el mismo formato, otorgar puntuaciones, consultar las estadísticas y datos del vídeo.

---

<sup>45</sup> Highs Calability. (2015). YouTube Architecture. Obtenido de <http://highscalability.com/blog/2008/3/12/youtube-architecture.html>

<sup>46</sup> Ídem

Ahora bien, el para que el usuario pueda subir un vídeo a YouTube y acceder a otros servicios es necesario que cuente con un registro, utilizando una cuenta de Gmail o accediendo al formulario de registro. Todos los usuarios registrados podrán crear un canal de vídeos, contar con herramientas para la organización de los mismos, consultar estadísticas de reproducción, tener una libreta de direcciones, suscribirse a cuentas de otros usuarios e invitar a otros usuarios a inscribirse a tu canal.

Con los avances tecnológicos y las facilidades que presentan todas las aplicaciones de Google, el proceso para subir un vídeo a YouTube no revierte dificultad, con la cuenta de usuario se accede a una ventana y se selecciona el vídeo a subir desde el disco duro del dispositivo utilizado, se añaden las etiquetas exigidas para facilitar la búsqueda de los navegadores, así como seleccionar si el vídeo es público o privado<sup>47</sup>. La misma ventana permite acceder a la información de ayuda como el Manual de Bienvenida a YouTube, conocimientos acerca de los formatos de vídeo admitidos, consejos sobre Copyright, normas de la comunidad y términos de uso. Después de terminar el proceso de subir el vídeo y colocar las etiquetas el vídeo está listo para reproducirse en YouTube.

### **4.3. Licencias otorgadas a los usuarios**

Existen dos tipos de licencia cuando los usuarios suben un vídeo a YouTube: La licencia estándar de YouTube, que es simplemente aquella donde se encuentran expresados los términos y condiciones de uso y la licencia (CC) o *Creative Commons* que fue recientemente incorporada en el servicio de YouTube. Las licencias CC no son más que aquellas que conforman un estándar para que los autores permitan que otras personas utilicen sus obras.

---

<sup>47</sup> Ídem

YouTube permite que los usuarios marquen sus vídeos con una licencia CC. De tal manera que estos vídeos estarán accesibles para que todos los usuarios de YouTube las puedan utilizar, incluso de manera comercial, en sus propios vídeos a través del Editor de vídeo de YouTube<sup>48</sup>.

En otras palabras, la licencia CC otorga una atribución automática, es decir, que en todos los vídeos que se creen con contenido de *Creative Commons* se mostrarán automáticamente los títulos de los vídeos de origen debajo del reproductor de vídeo. Así, se conservan los derechos de autor y otros usuarios pueden volver a utilizar su obra de acuerdo con las condiciones de la licencia.

Finalmente, tenemos la licencia estándar de YouTube, que es aquella mediante la cual se concede a este servicio el derecho a utilizarlo y contenerlo en las páginas, pero utilizando exclusivamente los servicios de esta plataforma y solo si el usuario que ha subido el vídeo no ha bloqueado la opción de compartir. A diferencia de la CC, esta licencia no permite modificar, editar y distribuir el contenido del vídeo que no sea de nuestra propiedad sin el consentimiento del autor.

Para efectos de la presente, a continuación, la traducción de lo pertinente de las condiciones y términos de uso de la licencia de YouTube que hemos comentado y que se encuentran en su página web:

*“10. Derechos que Ud. otorga bajo licencia*

*10.1 Al cargar o publicar un Archivo de Usuario en YouTube, Ud. estará otorgando:*

---

<sup>48</sup> YouTube. (11 de diciembre de 2015). Creative Commons. Obtenido de [https://support.google.com/youtube/answer/2797468?hl=es&ref\\_topic=2778546](https://support.google.com/youtube/answer/2797468?hl=es&ref_topic=2778546)

*a favor de YouTube, una licencia mundial, no exclusiva, exenta de royalties y transferible (con derecho de sub-licencia) para utilizar, reproducir, distribuir, realizar trabajos derivados de, mostrar y ejecutar ese Archivo de Usuario en relación con la prestación de los Servicios y con el funcionamiento del Sitio Web y de la actividad de YouTube, incluyendo sin limitación alguna, a efectos de promoción y redistribución de la totalidad o de una parte del Sitio Web (y de sus trabajos derivados) en cualquier formato y a través de cualquier canal de comunicación;*

*a favor de cada usuario del Sitio Web, una licencia mundial, no exclusiva y exenta de royalties para acceder a sus Archivos de Usuario a través del Sitio Web, y para utilizar, reproducir, distribuir, realizar trabajos derivados de, mostrar y ejecutar dichos Archivos de Usuario en la medida de lo permitido por la funcionalidad del Sitio Web y con arreglo a los presentes Términos y Condiciones.*

*10.2 Las anteriores licencias otorgadas por Ud. con respecto a los Videos de Usuario quedarán canceladas cuando Ud. elimine o borre sus Videos de Usuario del Sitio Web. Las anteriores licencias otorgadas por Ud. con respecto a los Comentarios de Usuario son de carácter perpetuo e irrevocable, sin perjuicio de sus derechos de propiedad, cuya titularidad le corresponderá a Ud. en todo momento conforme a lo estipulado en el epígrafe 8.2 anterior.”*

#### **4.4. Categorías de obras audiovisuales sujetas a protección de derechos de autor**

El artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual define a la obra audiovisual como “*Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contenga.*”

Complementando esta definición, el tratadista Sydney Borjas categoriza a las obras audiovisuales en: las cinematográficas, las televisivas, las videográficas y los videoclips<sup>49</sup>.

Esta complementación es importante, porque con los avances tecnológicos existentes, se debe acudir a la ampliación de la norma en cuanto a los medios o soportes que son utilizados para la exposición de obras sujeta a la protección de derechos de propiedad intelectual y consecuentemente la norma no tendrá vacíos que puedan eventualmente ser utilizados por los infractores.

Así mismo afirma que las nuevas corrientes incluyen dentro de las obras audiovisuales a determinadas especies de producción multimedia en las que predomina el efecto visual, como por ejemplo los videojuegos u obras virtuales.

No se puede desconocer que el proceso de creación de una obra audiovisual es harto complejo, porque convergen un conjunto de intereses intelectuales y patrimoniales por su número de creadores (autores de las obras literarias, dramáticas y musicales preexistentes; guionistas; compositores, con o sin letras; escenografía, vestuario, intérpretes, técnicos y auxiliares, entre otros. Por todas estas razones se considera que una producción audiovisual demanda una gran inversión de recursos y protección de derechos, así como también se la considera como una clase especial de obra en colaboración y se admite su sumisión a un régimen especial<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> Borjas, S. (2008). Los derechos de autor en la obra audiovisual. Catalunya: Universidad de Catalunya. P. 23

<sup>50</sup> Ídem



*El régimen especial para las obras audiovisuales tiene como finalidad facilitar la determinación de los autores; la simplificación de la cesión de los derechos patrimoniales con el fin de concentrarlos en la persona del productor; limitar las facultades morales de los autores de modo que no obstaculicen la creación y posterior explotación de la obra audiovisual<sup>51</sup>.*

#### **4.5. Acuerdos establecidos entre YouTube y productoras audiovisuales**

El primer antecedente de acuerdos llegados en distintas Productoras Audiovisuales y YouTube data del año 2008, esta plataforma, recibió el apoyo de una productora audiovisual, Lionsgate, quien fue una de las que más ha denunciado la vulneración de derechos de autor. El punto principal del acuerdo consistió en se cree en la plataforma un canal exclusivo donde se exhibirán pequeñas piezas de películas y series pertenecientes a la productora (El Mundo, 2008). Después de este acuerdo, otras grandes productoras como Disney, MGM, Universal y Warner Bros, temerosas de quedarse rezagadas, firmaron acuerdos similares con YouTube.

De igual manera, YouTube firmó un acuerdo un acuerdo con TiVo, que consistía en el ofrecimiento de TiVo para que YouTube sea una plataforma más grande y con más ventajas, al igual que ya hizo Apple con su Apple TV, promocionando y posicionando con más eficacia el dispositivo electrónico que el usuario requiere para grabar contenidos como los de YouTube, para que luego puedan ser proyectados en la pantalla de sus dispositivos, desarrollando contenidos exclusivos para YouTube y así no vulnerar derechos de autor<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> Ídem

<sup>52</sup> El Mundo. (7 de Julio de 2008). Comunicación. Obtenido de <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/07/18/comunicacion/1216371255.html>

Tras estos acuerdos iniciales, YouTube continuó en esta línea de pensamiento, otro ejemplo de acuerdo tenemos el que se realizó en el año 2013, con la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales en España. Que consistió en no subir contenidos protegidos a la web, y defender los derechos de los productores, refiriéndose específicamente a películas españolas que se suben a la plataforma<sup>53</sup>.

Para que este acuerdo funcione YouTube puso a disposición de EGEDA España la herramienta Content ID, que no es más que una herramienta para prevenir y eliminar los contenidos que ya existen en YouTube. Esta herramienta permite los productores audiovisuales centralizar la gestión de los contenidos protegidos a través de dos opciones bloqueándolos o vigilándolos. Si es que los productores eligen la segunda opción éstos podrán permitir la generación de ingresos mediante la inserción de publicidad en sus vídeos<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> RTVE. (2015). Productores YouTube firman acuerdo impedirá ver cine español manera ilegal. Obtenido de <http://www.rtve.es/noticias/20130702/productores-youtube-firman-acuerdo-impedira-ver-cine-espanol-manera-ilegal/703620.shtml>

<sup>54</sup> ABC. (2 de Julio de 2013). Los productores de YouTube se alian para bloquear peliculas en internet. Obtenido de Cultura: <http://www.abc.es/cultura/cine/20130702/abci-productores-youtube-alan-para-201307021328.html>

## CAPITULO V

# MARCO REGULATORIO, SANCIONES Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA PLATAFORMA YOUTUBE

### 5.1. Medio en el que se desarrolla

Como ya lo definimos en líneas anteriores YouTube es una plataforma basada en la conversación y comunicación interactiva, que hace referencia a la distribución de audio y/o señales de vídeo que transmiten sus canales a una audiencia. No hay que conceptualizarla como una emisora de televisión, sino como una página Web 2.0, donde se ofrece la oportunidad de participar y dialogar con otros usuarios.

Para el usuario Jason Gillikin "La última tendencia en la comunicación empresarial hoy en día es social media marketing - es decir, el uso cuidadoso de los sitios de redes sociales como Facebook, MySpace, Youtube y Twitter para atraer a los consumidores en el contexto de su círculo de confianza de amigos y familiares"<sup>55</sup>

Finalmente, puedo señalar que YouTube es también el portal de video utilizado por empresas para enviar mensajes, como así también realizar comunicados de índole político como fue la campaña realizada por Barack Obama quien supo utilizar la social media para realizar su campaña de comunicación y Marketing político.

---

<sup>55</sup> YouTube. (2015). User. Obtenido de <https://www.youtube.com/user/jdgillikin>

En la actualidad, el punto principal es saber aprovechar las nuevas tecnologías, lo que da como resultado una buena comunicación. La principal razón por la que está funcionando es que este se dirige a un nicho en particular, con las herramientas adecuadas.

## **5.2. Formato y tipo de las obras que circulan en la plataforma**

La plataforma de YouTube recomienda a sus usuarios los mejores formatos para subir sus videos. YouTube acepta casi cualquier formato de vídeo para las subidas, sin embargo, han comprobado que la siguiente configuración ofrece mejores resultados para la mayoría de sus usuarios<sup>56</sup>:

- a) Formato de vídeo: H.264, MPEG-2 o MPEG-4 preferiblemente.
- b) Formato de imagen: Formato de imagen original sin formato apaisado (ejemplos: 4:3, 16:9).
- c) Resolución: Se recomienda 640x360 (16:9) o 480x360 (4:3).
- d) Formato de audio: MP3 o AAC preferiblemente.
- e) Fotogramas por segundo: 30.
- f) Duración máxima: 10 minutos (recomendamos 2- 3 minutos).
- g) Tamaño de archivo máximo: 1 GB.

La amplitud de formatos que permite la plataforma de YouTube, para la reproducción de obras resulta tremendamente beneficioso para los autores, puesto que esto les permitiría

---

<sup>56</sup> YouTube. (Julio de 2010). Manual del Usuario YouTube. Obtenido de <http://desarrollo.psuv.org.ve/files/2010/07/Manual-de-Usuario-Youtube.pdf>

darse a conocer con mayor facilidad y establecer acuerdos que terminen siendo favorables para el pago de sus regalías.

### **5.3. Sanciones por el mal uso de la plataforma**

En los Términos y Condiciones del Servicio de la plataforma, existe dos tipos de sanciones por el mal uso de la misma, la primera concerniente a la infracción de derechos de autor y la segunda con la terminación unilateral de contrato o cierre unilateral de cuenta de usuario.

El primer caso está directamente vinculado con la política de derechos de autor de YouTube, en la que se señala que todo usuario que haya sido notificado por actividad infractora en más de dos ocasiones se le cancelará sus derechos a acceder al servicio que presta la plataforma<sup>57</sup>.

El segundo y último caso está estrechamente relacionado con las cuentas de los usuarios, en la que YouTube podrá resolver el contrato de forma unilateral, es decir cancelando la cuenta de usuario, este ocurría cuando el usuario:

“incumple cualquiera de las disposiciones incluidas en los Términos y Condiciones (o actúa de forma que claramente indique que pretende hacerlo o que no será capaz de cumplir con lo estipulado en los Términos y Condiciones); o YouTube viene obligada a ello por Ley (por ejemplo, cuando la prestación de los Servicios a Ud. sea, o pase a ser, ilegal)”<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> YouTube. (2015). Estadísticas. Obtenido de <https://www.youtube.com/static?gl=ES&template=terms&hl=es>

<sup>58</sup> Ídem

Estas sanciones establecidas en los términos y condiciones, realmente son sanciones estándar, pero sanciones al fin de cuentas, que en este caso particular busca de cierto modo precautelar los derechos de propiedad intelectual del autor, en tal sentido los usuarios son advertidos de las normas que deben cumplir y seguir a fin de que puedan usar óptimamente la plataforma.

#### **5.4. Garantías a las obras colgadas en la web**

Como mencionamos anteriormente YouTube ha incorporado la herramienta Content ID, con la que garantiza a los autores de las obras sus derechos de propiedad intelectual. De tal manera que, si se presume que una obra protegida se ha publicado en YouTube sin autorización, se envía una notificación de infracción de derechos de autor. Estas solicitudes solo pueden enviarlas el propietario de los derechos de autor o un agente autorizado para actuar en nombre del propietario<sup>59</sup>.

YouTube explica a sus usuarios que si alguna vez le han notificado para avisarte de que uno de tus vídeos podría incluir contenido con derechos de autor administrados por "Music Publishing Rights Collecting Society" o "una o varias sociedades que gestionan los derechos de publicación de música", es porque el sistema Content ID de YouTube ha identificado una o varias composiciones musicales en los videos de los usuarios cuyos derechos de autor podrían estar siendo administrados por una sociedad de derechos de autor<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup> YouTube. (2015). Answer. Obtenido de <https://support.google.com/youtube/answer/2807622>

<sup>60</sup> Ídem

Estas garantías, que otorga la plataforma a los autores, es verdaderamente fundamental, en tal sentido los usuarios están obligados a hacer un buen uso del sistema, entendiendo que los autores de las obras son los propietarios de los derechos de propiedad intelectual.

## CAPITULO VI

# CASOS PRECEDENTES Y RELACIONES CONTRACTUALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

### 6.1. Que hacemos en Ecuador sobre este tema

En nuestro país en cuanto a las descargas de audiovisuales a través de Internet, poco o nada hacemos, incluso la piratería que va más allá de la descarga de un audiovisual por la red, se encuentra a la orden del día, pudiéndose conseguir en venta, a lo largo y ancho de la República, copias ilegales o llamadas “piratas” de audiovisuales de todos los géneros, así como películas, música, programas de ordenador, etc.

En un inicio se dio una especie de nacionalismo entre quienes expenden estas copias ilegales, mediante el cual y a manera de protección a la industria local, no se vendían producciones nacionales de manera ilegal, sin embargo esto duro poco y hoy encontramos obras nacionales e internacionales formando parte del inventario de estos almacenes a disposición del público.

Algunos artistas en el país han optado por darse modos en difundir sus obras a través de medios masivos de distribución, bajando el precio de venta de sus creaciones y aprovechando la difusión a través de la logística de ciertos diarios escritos, de suerte que en un solo día han sido capaces de vender más de 20.000 copias originales. Pero claro, estos solo son casos de excepción y no se los puede hacer todos los días.



En cuanto a las cargas y descargas de audiovisuales por Internet, el país tiene suscritos convenios específicos con algunos Estados, en especial con las principales naciones productoras de ese tipo de obras, como es el caso de los Estados Unidos de América, comprometiéndose en dichos acuerdos a cooperar dentro de una investigación internacional de esa naturaleza, a la fecha nadie ha sido juzgado y peor sentenciado en el país por estos hechos.

Como sabemos la Propiedad Intelectual está regulada en nuestro país por normas nacionales: la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento; en lo comunitario andino: la Decisión 351 (derechos de autor), Decisión 486 (propiedad industrial), Decisión 391 (variedades vegetales); en lo internacional: Convenio de Berna (derechos de autor), Convención Universal sobre Derecho de Autor, Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, Acuerdos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio ADPICs, de la OMPI, Convención de Roma (derecho de autor), Convenio para Protección de los Productores de Fonogramas, Convenio de París sobre Propiedad Industrial, Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), Convenio Internacional para la Protección de Variedades Vegetales, entre otras.

## **6.2. El IEPI**

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, es la entidad encargada de velar por los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador. Fue creado el 19 de mayo de 1998 con el objetivo de agrupar a todas aéreas, propiedad industrial, derechos de autor, obtenciones vegetales y conocimientos tradicionales.

Acorde a la legislación ecuatoriana, el IEPI protege tres grandes ramas de la creación del intelecto humano:

- La Propiedad Industrial
- El Derecho de Autor y Derechos Conexos
- Las Obtenciones Vegetales.

“El IEPI reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las decisiones de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador”<sup>61</sup>.

Así, la Ley de Propiedad Intelectual protege: “las invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos, modelos de utilidad, Diseños, Apariencias Distintivas, entre otros. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU, reconoce como un derecho fundamental la protección de las creaciones intelectuales y designa al Estado como su defensor”<sup>62</sup>.

El sistema jurídico protege los derechos morales y patrimoniales de los autores y sus obras según lo dispuesto en la Constitución del Ecuador y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el Ecuador el derecho de autor es resguardado desde el momento de su creación; por lo que es importante que la obra sea registrada en el IEPI, para que su autor pueda beneficiarse de la presunción de autoría que la Ley le otorga en su favor.

La Dirección Nacional de Obtenciones es la encargada de reconocer y garantizar: “la protección de los derechos del obtentor, fomentando la investigación y transferencia de tecnología a través de la difusión y observancia de los procesos de registro y ejercicio del derecho. Por otro lado,

---

<sup>61</sup> Honorable Congreso Nacional. (2006). Ley de Propiedad Intelectual. Quito: IEPI.

<sup>62</sup> Ídem

se trabaja para el fortalecimiento de actividades relacionadas con la protección de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales y acceso a los recursos genéticos además de dar seguimiento a todo lo que respecta a Denominaciones de Origen”<sup>63</sup>.

En cuanto a las obtenciones vegetales se certifica al obtentor ha creado, descubierto o desarrollado una variedad, géneros y especies vegetales cultivadas que produzcan el mejoramiento vegetal, “en la medida que aquel cultivo y mejoramiento no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal”<sup>64</sup>.

De este modo, el IEPI promueve el respeto de la biodiversidad, mismo que está establecido en la Constitución del Ecuador y forma parte del Plan del Buen Vivir; dentro de estas políticas están contenidos los conocimientos tradiciones de las nacionalidades y pueblos indígenas, esto se establece con la finalidad de proteger la herencia ancestral promoviendo su difusión, conocimiento y desarrollo.

### **6.3. “COESC+I” código orgánico de la economía social del conocimiento, la creatividad y la innovación.**

El Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, la Creatividad y la Innovación, es un proyecto de Ley que está a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt), con el cual se pretende derogar la actual Ley de Propiedad Intelectual.

“Artículo 1.- Objeto. - El presente Código tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y su articulación principalmente con el

---

<sup>63</sup> Ídem

<sup>64</sup> Ídem

Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con el fin de generar un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación”<sup>65</sup>.

Podemos analizar que se sostiene esta propuesta para que sea la nueva normativa en lo concerniente a los temas de propiedad intelectual e innovación, buscando unión entre varios sectores, tales como: las entidades de Educación Superior y las empresas públicas y privadas.

En lo pertinente al presente estudio, es importante que se considere la protección adecuada y eficaz de los derechos de autor, este código se diferencia de la Ley de Propiedad Intelectual puesto que pretende ubicar a las obras audiovisuales y sus interpretaciones como objeto de derecho.

El Libro I “que es el de la Gestión del conocimiento”, pretende construir un nuevo sistema de propiedad intelectual en el cual existan nuevas formas de protección y distribución de las obras audiovisuales, garantizando los derechos de los autores con el fin promover su creación y difusión mediante plataformas on-line, asegurando el reconocimiento de derechos morales y patrimoniales, para regularizar la visualización y descargas.

Los aspectos negativos de este Código y que han causado inconformidad por parte de algunas organizaciones de artistas y autores del país, contemplan aspectos tales como que los derechos de propiedad intelectual constituyen una excepción al dominio público; es decir que su reconocimiento, protección, adquisición y ejercicio están sometidos al cumplimiento de funciones sociales y de interés público, esto resulta una paradoja ya que limita la potestad

---

<sup>65</sup> Senescyt. (2015). COESC. Obtenido de [http://coesc.educacionsuperior.gob.ec/index.php/LIBRO\\_I\\_-\\_Del\\_Sistema\\_Nacional\\_de\\_Ciencia,\\_Tecnolog%C3%ADa,\\_Innovaci3n\\_y\\_Saberes\\_Ancestrales](http://coesc.educacionsuperior.gob.ec/index.php/LIBRO_I_-_Del_Sistema_Nacional_de_Ciencia,_Tecnolog%C3%ADa,_Innovaci3n_y_Saberes_Ancestrales)

mantenida por el autor de ser dueño de sus creaciones; lo que resulta contrario a lo expresado por la Constitución del Ecuador y los Tratados Internacionales que protegen la propiedad intelectual. Es decir, que si un autor genera una obra que represente un aporte para la sociedad, su contenido podrá ser difundido sin necesidad de una autorización del autor, este tema genera controversia y se debe tener en cuenta en la posible implementación de este Código.

Un cambio que resulta preocupante en el borrador de este Código es el plazo de protección de los derechos de autor, mismo que se reduciría de 70 a 50 años posterior a la muerte del autor; esto no solo vendría a perjudicar a los autores de las obras sino también a sus herederos. Según otros planteamientos del COESC en el caso que exista una infracción o violación a los derechos de propiedad intelectual, se podrá emitir una licencia obligatoria por parte del ente rector o la autoridad competente; esto quiere decir que si se desconoce quién es el autor original de una obra, ésta podrá ser utilizada mediante la obtención de una licencia.

Otro aspecto que causa mucha controversia es el de las excepciones y las limitaciones, ya que en algunos artículos del borrador del COESC se menciona que se permitirá el acceso a las obras audiovisuales y artísticas a través del Internet, siempre que existan fines educativos y didácticos. Resulta importante considerar si las medidas estarían vulnerando los derechos de autor.

#### **6.4. EGEDA ecuador, sociedad de gestión colectiva de derechos de productores audiovisuales**

Su misión proteger, administrar y recaudar eficientemente los derechos de autor por la utilización de obras y grabaciones audiovisuales en el Ecuador y repartir los derechos de autor entre sus administrados.

EGEDA Ecuador es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual mediante acuerdo N° 18 de 4 de diciembre de 2001, que representa y defiende en Ecuador los derechos de los productores audiovisuales.

Cualquier productor nacional o extranjero, persona física o jurídica, puede ser socio de EGEDA Ecuador. La adhesión, permanencia y servicios de la entidad son totalmente gratuitos.

El principal servicio ofrecido por EGEDA Ecuador a sus miembros es la gestión colectiva de ciertas modalidades del derecho de comunicación pública, como son la retransmisión y la comunicación en lugares abiertos al público.

EGEDA Ecuador gestiona estos derechos, directamente o a través de acuerdos internacionales, en todos los países del mundo donde están reconocidos. ¿Sabías que si tu obra ha sido emitida en televisión en cualquier país del mundo donde se reconozcan derechos como la remuneración compensatoria por copia privada, o la comunicación pública por

retransmisión, podrías cobrar por ello? Hazte socio de EGEDA Ecuador y comienza a cobrar tu dinero<sup>66</sup>.

EGEDA es una sociedad de servicios para los productores audiovisuales y la industria audiovisual en su conjunto.

Además de la gestión colectiva, EGEDA ofrece una amplia y diversificada cartera de servicios que dan respuesta a las necesidades de la actividad empresarial desarrollada por los productores audiovisuales.

Haciéndote socio de EGEDA Ecuador tendrás acceso a estos servicios:

- Gestiona y cobra tus derechos de propiedad intelectual en todo el mundo
- Digitaliza gratis tus obras y distribúyelas a través de nuestro portal de cine online, [filmotech.com](http://filmotech.com)
- Mejora las condiciones de financiación de tus proyectos
- Identifica internacionalmente tus obras a través del Código ISAN
- Promociona tu obra entre distribuidores y compradores potenciales de forma segura y gratuita
- Participa en Festivales y Premios de Cine de forma segura y sin coste
- Comercializa las secuencias de tus obras audiovisuales
- Protege tus obras de la piratería audiovisual
- Benefíciate de nuestras actividades asistenciales y promocionales
- Accede a información del sector Audiovisual

---

<sup>66</sup> EGEDA Ecuador (2012). <http://www.egeda.ec/>. Quito.

- Benefíciate de nuestra oficina de representación en Los Ángeles, EEUU
- Registra de forma gratuita formatos y guiones de obras audiovisuales
- Promociona y explota tus obras a través de nuestro canal de YouTube, VeoClips
- Conoce y contacta a los integrantes del sector audiovisual Iberoamericano, a través del portal

Si eres un operador de cable, establecimiento hotelero, clínica, gimnasio, residencia o algún establecimiento abierto al público donde haya aparatos de televisión instalados (restaurante, bar, etc.), debes obtener una de las licencias de EGEDA

#### **6.4.1. ¿Qué derechos gestiona EGEDA Ecuador?**

La ley de propiedad intelectual reconoce el derecho del productor audiovisual a autorizar o prohibir la comunicación público de sus obras, y a recibir una remuneración por ello (Art: 22 de la Constitución de la República, 19, 20, 22 letra e) de la Ley de Propiedad Intelectual; y, 13 letra b) y 15 letra e) de la Decisión Comunitaria 351<sup>67</sup>.

Se entiende por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

En la explotación habitual de las obras audiovisuales, las autorizaciones para la realización de los diferentes actos de comunicación pública las realiza directamente el productor audiovisual, como por ejemplo la proyección o exhibición pública de las obras en salas comerciales, o la emisión de las obras audiovisuales por televisión.

---

<sup>67</sup> Idem



Sin embargo, determinados actos de comunicación pública por su carácter masivo y de difícil control individual, son gestionados y administrados de manera colectiva. Este es el caso, básicamente, de los actos de retransmisión y de comunicación en lugares abiertos al público, modalidades gestionadas por EGEDA Ecuador.

EGEDA, como entidad de gestión colectiva que representa los derechos de los productores audiovisuales, tiene la obligación de hacer efectivos estos derechos a través de la concesión de las preceptivas autorizaciones para realizar estos actos de comunicación pública, conforme lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Igualmente, está obligada a establecer tarifas por el uso de su repertorio y a celebrar acuerdos con asociaciones de usuarios que lo soliciten y sean representativas de un sector determinado, conforme lo dispone el artículo 116 y 117 de la Ley de Propiedad Intelectual.

#### **6.4.2. ¿Qué es la retransmisión?**

Es objeto de EGEDA Ecuador la gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual que a los productores de obras y grabaciones audiovisuales les corresponde como consecuencia de la retransmisión íntegra, inalterada y simultánea de obras y grabaciones audiovisuales emitidas o transmitidas por terceros emisores o transmisores, con posterior distribución a receptores individuales o colectivos bien mediante señal difundida de forma inalámbrica o bien cuando dicha señal es transmitida por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, incluidas las redes telefónicas, o de comunicaciones, abiertas o cerradas, y ya sea por procedimientos analógicos o por cualquier otro procedimiento técnico.

### **6.4.3. Diferencia entre la retransmisión y la emisión originaria**

El acto de retransmisión efectuado, por ejemplo, por un cable operador local, es diferente al acto primario de emisión o transmisión efectuada por un emisor o transmisor originario. Se genera así en el caso de la retransmisión un nuevo y distinto uso de las obras audiovisuales contenidas en la señal retransmitida, lo que implica a su vez una nueva utilización y goce de un derecho subjetivo y exclusivo por parte de los titulares de derecho representados por EGEDA Ecuador, distinto al derecho contenido en la primera transmisión.

### **6.4.4. Autorización para la retransmisión**

Una vez que el emisor de una señal tiene la autorización de los titulares de las obras que inyecta en su sistema, no tiene que pedir las nuevamente. Sin embargo, el receptor de dichas emisiones (por ejemplo, un cable operador) no puede distribuir las por una red de cable sin tener la autorización de los titulares de las obras.

EGEDA gestiona los derechos de los productores audiovisuales (titulares de las obras) generados por el acto de retransmisión.

Existe la posibilidad de que un operador (independientemente de que difunda su señal por vía inalámbrica o por cable en un mismo paquete de oferta al público, de forma gratuita o mediante pago) incluya señales de producción propia, es decir aquellas en las que tiene la responsabilidad editorial, además de señales previamente difundidas por terceros. En este caso, su primera actividad es de emisión o transmisión (uso primario) y la segunda de retransmisión (uso secundario). Cuando un operador realice estas dos actividades, una parte de su actividad

está cubierta con la autorización originaria de los titulares (la emisión) pero no la otra (retransmisión). Es en esta última actividad en la que actúa la autorización de EGEDA Ecuador.

#### **6.4.5. ¿Quién debe obtener la licencia por retransmisión?**

Deben obtener licencia de EGEDA Ecuador quienes realicen los siguientes actos de retransmisión:

- Retransmisiones de producciones audiovisuales contenidas en las diferentes señales emitidas por vía terrestre o por satélite a través de las televisiones locales que emiten, a su vez, por ondas.
- Retransmisiones a través de las redes de cable que distribuyen la señal y su contenido a los hogares, lugares abiertos al público, etc.
- Retransmisiones de producciones audiovisuales contenidas en las diferentes señales emitidas por vía terrestre o por satélite a las habitaciones de los hoteles, clínicas, etc.

EGEDA Ecuador no efectúa diferencia alguna en base a que las señales sean retransmitidas voluntariamente o por fuerza de la ley nacional que someta al distribuidor a dicho acto, bajo las normativas conocidas como "must carry".

#### **6.4.6. Retransmisión por cable**

Las tarifas de EGEDA Ecuador aplicables a la retransmisión de las obras audiovisuales son fijadas en relación a la cantidad total de abonados de cada operador que ofrezca y retransmita, entre otras, señales abiertas.

#### **6.4.7. Retransmisión en establecimientos hoteleros y similares**

Las tarifas de EGEDA Ecuador aplicables a la retransmisión en establecimientos hoteleros y similares son fijadas en relación a la categoría y capacidad del establecimiento.

#### **6.4.8. Licencia de EGEDA Ecuador por comunicación en lugares abiertos al público**

La comunicación en lugares abiertos al público consiste en la emisión o transmisión de la obra radiodifundida en lugares accesibles al público, como por ejemplo en bares, restaurantes, gimnasios, zonas comunes de hoteles, clínicas, etc.

#### **6.4.9. Ventajas de obtener la licencia de EGEDA Ecuador**

En la práctica no es posible que se obtenga por parte del usuario del repertorio audiovisual (operador de cable, establecimiento hotelero o similar, establecimiento abierto al público) la licencia individual de los titulares de las decenas de miles de programas que se retransmiten diariamente en la parrilla de un operador. Para ello debería identificar y solicitar permiso con antelación a los productores de todas y cada una de las obras incluidas en los

canales y pagar lo que cada uno en su caso solicitara para poder realizar la comunicación pública de las mismas (retransmisión o comunicación en lugares abiertos al público) de forma legal.

La existencia de EGEDA Ecuador facilita enormemente una labor que de otra forma sería imposible realizar por el coste y dificultad, y que podría provocar la paralización de las actividades de retransmisión a solicitud de cualquier productor que se sintiera perjudicado.

#### **6.4.10. ¿Qué repertorio cubre la licencia de EGEDA Ecuador?**

El repertorio representado por EGEDA Ecuador se encuentra debidamente depositado en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

#### **6.4.11. ¿Cómo obtener la licencia de EGEDA Ecuador?**

Obtener la licencia de EGEDA Ecuador es muy sencillo. Envíanos este formulario, y poniéndose en contacto para hacerle llegar la información necesaria.

EGEDA y YouTube con el fin de generar un sistema para apoyar la gestión en el manejo de contenidos en el portal de videos, firman un acuerdo con lo cual EDEGUA anuncia en Madrid el lanzamiento de un servicio para sus socios, para el desarrollo de sistemas control y protección de la propiedad intelectual en internet, mismo que se encuentra basado en la utilización de Content ID que le permite EGEDA, en representación de los titulares de derechos de propiedad intelectual, gestionar su contenido en la popular plataforma de videos, y la herramienta de YouTube que permite gestionar el contenido.

A través del servicio brindado, la institución ofrece a los productores iberoamericanos la posibilidad de centralizar la gestión de los contenidos audiovisuales protegidos por derechos de propiedad intelectual y presentes en YouTube, bloqueándolo o ejerciendo un control sobre el mismo que permita la generación de ingresos mediante la inserción de publicidad en los vídeos, lo que les permitirá desarrollar una nueva línea de negocio en internet para la industria del cine.

EDEGA es la primera vez que gestiona los derechos, mediante el lanzamiento de una iniciativa en internet, con lo cual puede llegar a 1.000 millones de usuarios únicos al mes y 6 millones de reproducciones diarias a un segmento de habla española como uno de los idiomas más utilizados por YouTube; en paralelo se ha puesto en marcha VeoClips ([www.youtube.com/veoclips](http://www.youtube.com/veoclips)) con el objetivo de promocionar, digitalizar y explotar comercialmente todo el catálogo de obras cinematográficas en español, mediante un canal de YouTube que ofrece, de forma gratuita, trailers, secuencias, mejores escenas, selección de actores y otra información sobre el cine de estreno en español.

#### **6.4.12. Lucha contra la piratería audiovisual en la región**

EGEDA realiza una activa en contra de la piratería audiovisual, desarrollando actividades que abarcan la colaboración con las fuerzas de seguridad en la detección, denunciando los posibles delitos y participando en distintas instituciones y organizaciones relacionadas con la lucha contra la piratería audiovisual.

EGEDA Ecuador colabora con el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y Fiscalía, en labores y acciones anti-piratería, asesorando, contribuyendo y controlando el uso

de las obras audiovisuales de los socios para que no sufran actos de piratería; además forma parte de GESTIÓN 4 (G4), organización que tiene como objetivos la difusión y protección de obras originales.

## 6.5. Viacom vs. Youtube

“Fue histórico que el juez federal en Nueva York desechara la demanda presentada por la empresa Viacom que buscaba 1.000 millones de dólares en compensación de YouTube, argumentando que el sitio había promovido la publicación de material protegido por derechos de autor”<sup>68</sup>.

La decisión fue tomada como una victoria para las empresas que realizan sus operaciones en línea promoviendo la internet participativo. Este fallo genera un precedente legal de protección para los sitios web que funcionan mediante la participación de los usuarios quienes suben a la red sus contenidos.

De acuerdo con la mencionada sentencia, Google actuó correctamente retirando de su plataforma el contenido protegido por derechos de autor, al recibir las quejas de Viacom. Para el juez, el actuar de YouTube estuvo dentro de la ley contenida en el Acta de Derechos de Autor Digitales del Milenio.

Esta acta defiende los derechos de los sitios de internet, estipulando que la empresa es ajena a los contenidos que suban sus usuarios; sin embargo, si estos tienen derechos de autor ellos tienen la obligación de retirar dichos contenidos, de este modo si el sitio remueve el

---

<sup>68</sup> Antolin, R. (2012). Youtube como del video y la television en la Web 2.0. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. P. 24

contenido tras ser notificado estaría actuando bajo lo estipulado por la ley sin infringir los derechos de autor.

A partir de la victoria de Google, las empresas han podido continuar con su actividad promoviendo la participación de las personas a nivel mundial. Ante la decisión del juez, Viacom, empresa matriz de MTV y Nickelodeon, expresó que apelará; puesto que considera que “YouTube y Google robaron cientos de miles de vídeo clips de artistas y creadores de contenido, incluyendo a Viacom, construyendo un sustancial negocio que vendieron en miles de millones de dólares, y cree que ni la ley, ni el sentido común pueden permitir eso”<sup>69</sup>.

Para las empresas, la sentencia del juez es justa puesto ellas crean plataformas para promover la participación del público a través del internet, sin la intención de infringir los derechos de autor; está fuera de sus manos revisar todo el contenido que suben los usuarios; sin embargo, demuestran buena disposición para remover.

Google y otras redes sociales como Facebook están bajo la mira de las grandes corporaciones, quienes se quejan constantemente de que los usuarios utilizan contenidos que están protegidos por derechos de autor.

Las redes sociales, temen que, si la participación de los usuarios es restringida, los índices de uso bajarían por el temor de las personas a una demanda judicial, volviendo al internet en algo cerrado donde solo se lee información editada y restringida por los operadores de las plataformas que ya no serían directamente los usuarios.

---

<sup>69</sup> Ídem



Esto no solo recae sobre las empresas, sino también sobre los ciudadanos que tiene un blog en internet. De este modo la decisión del juez neoyorquino, Louis L. Stanton, tiene múltiples beneficiarios. El hecho de que la sentencia esté relacionada con uno de los mercados más grandes sienta un precedente judicial y una doctrina bastante importante.

“La batalla legal de Viacom se centraba en las acciones de YouTube, previas al 2008. En ese año la empresa de contenidos presentó la demanda y Google comenzó a aplicar un sistema de filtro a contenidos protegidos por derechos de autor”<sup>70</sup>.

A través de esta herramienta, YouTube identifica los vídeos protegidos, la baja de la red y contacta al creador original, en relación a esto la sentencia del juez expresó que “YouTube podría dejar de aplicar dichos filtros, y sólo reaccionar cuando haya una queja por parte de los creadores de contenido”<sup>71</sup>.

Sin embargo; YouTube ha mantenido esta herramienta puesto que considera fundamental tener una buena relación con los creadores de los contenidos.

La filosofía de YouTube es conseguir que los productores de contenido se sientan cómodos utilizando su sitio, por tanto, es importante ofrecerles un filtro que controle el manejo de los derechos de autor. El mencionado sistema ofrece opciones a los creadores del contenido para que ellos decidan si debe ser removido o no, para algunas empresas esto puede ser de beneficio publicitario y en algunos casos YouTube les ofrece la mitad de sus ingresos por dejar el contenido expuesto en la red.

---

<sup>70</sup> Ídem

<sup>71</sup> Ídem

## 6.6. Freeplay Music vs YouTube

Freeplay Music es la biblioteca de música más confiable del mundo, cuenta con una gran variedad de estilos de música en alta calidad, en ella se podrán encontrar desde videos personales, web red, principales difusiones de la televisión y películas importantes, todas ellas podrán ser utilizadas en proyectos personales para incorporarla como música en los videos de YouTube. Las licencias son por 99 años y para obtener los beneficios de Freeplay Music se debe cumplir con el registro de usuario.

Los usuarios tienen los siguientes beneficios con Freeplay Music<sup>72</sup>:

- a) Licenciar una canción para usarla para sus proyectos de vídeo.
- b) Utilizar el sistema de licencias automáticas para gestionar sus licencias.
- c) Subir tu propia música y tener otros usuarios licencia.
- d) Utilizar al asistente de licencia para ayudar a responder preguntas.

“En 2013 Freeplay Music firmó un acuerdo con YouTube en virtud del cual todas las pistas de la biblioteca Freeplay Music serán gratuitas para su uso personal en esa plataforma de video”<sup>73</sup>

Finalmente podemos señalar que, Freeplay Music presento a inicios de este año una demanda ante la Corte de Distrito de Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York contra

---

<sup>72</sup> Microsoft. (2015). Aplicaciones. Obtenido de <https://pinpoint.microsoft.com/es-cl/applications/12884973729>

<sup>73</sup> Recursos Gratis en Internet (RGeI). (2015). Más de 15 canciones gratis para usar en YouTube. Obtenido de <http://recursosgratiseninternet.com/mas-de-15-mil-canciones-gratis-para-usar-en-youtube/>

cuatro multicanales de YouTube, Disney Maker Studios, Awesomeness TV, Big Frame y Broadband TV, alegando que estos han infringido los derechos de autor de cientos de canciones de su repertorio<sup>74</sup>.

Hasta la presente fecha, la Corte del Distrito Sur de Nueva York no se ha pronunciado sobre el asunto.

### **6.7. “Acoso a Intag” vs YOUTUBE y “Ares Rights”**

Este caso tuvo lugar en el Ecuador con ciertas interrogantes a nivel internacional. En Octubre del 2013, la plataforma YouTube censuró y retiró de la web el video con título “Acoso a Intag” de autoría del reconocido documentalista ecuatoriano Pocho Álvarez; él narra la historia de una pequeña comunidad acosada y explotada por paramilitares que pretenden explotar la región de “Intag” para actividades mineras a gran escala, en el documental se puede observar la problemática de la zona en base a los daños producto de la contaminación, el video fue retirado de la plataforma en vista de que la empresa “Ares Rights” afirmó ser la propietaria de los derechos de autor, estos actuaron en representación de Ecuador TV, que pertenece al Estado.

Ares Rights alega que en el video de Álvarez se utilizaron imágenes del Enlace Ciudadano # 341 del Presidente de la Republica; y es aquí donde se presentan algunas interrogantes, puesto que la cadena nacional en la que se trasmite el informe semanal del mandatario es pública, por tanto, no existen derechos de autor. El debate se torna en base a una

---

<sup>74</sup> Instituto Autor. (2015). Freeplay Music Presenta una demanda contra cuatro canales de YouTube. Obtenido de [http://institutoautor.org/story/Freeplay-Music-presenta-una-demanda-contra-cuatro-canales-de-Youtube\\_4184](http://institutoautor.org/story/Freeplay-Music-presenta-una-demanda-contra-cuatro-canales-de-Youtube_4184)

posible violación por la censura que se dio a la obra audiovisual bajo el alegato de que se ha ignorado el “fair use” o uso justo de videos públicos. Se debe destacar que “Ares Rights” es una firma española que realiza varios trabajos para el Gobierno de Ecuador y algunos países de Latinoamérica, y que ya en algunas ocasiones han censurado y retirado videos de la web en los cuales se mencionan temas acerca de los gobiernos. Cabe destacar que actualmente, no existe un órgano rector o ente que se encargue de proteger a los propietarios de las obras audiovisuales subidas a la web, por lo que se pueden vulnerar sus derechos.

## CAPITULO VII

### ANÁLISIS A LA REFORMA DEL 30 SEPTIEMBRE 2015

El 30 de septiembre de 2015, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 598, una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), que, por estar relacionada con la presente, será analizada prolijamente:

*“Artículo. 3.- En el LIBRO PRIMERO LA INFRACCIÓN PENAL, en el TÍTULO IV, INFRACCIONES EN PARTICULAR, en el CAPÍTULO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD, en la SECCIÓN NOVENA, Delitos contra el derecho a la propiedad, luego del artículo 208, agréguese el siguiente artículo:*

*Artículo 208 A.- Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor.*

*La persona que fabrique o comercialice, a escala comercial, mercancías o su envoltorio que lleven puesta, sin la debida autorización, una marca idéntica a la válidamente registrada para tales mercancías o que esa marca no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales será sancionada con una multa de la siguiente manera:*

*1. Cuando el valor de la mercadería incautada sea de ciento cuarenta y dos a cuatrocientos veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de cincuenta y cinco a ochenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.*

*2. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a cuatrocientos veinticuatro y menor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de ochenta y seis a ciento setenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.*

*3. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará una multa de ciento setenta y seis a doscientos noventa y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La misma pena se*

*aplicará a la persona que produzca, reproduzca o comercialice a escala comercial, mercancía pirata que lesione el derecho de autor para las obras registradas o no, entendiéndose estas como cualquier copia hecha sin consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él. Las disposiciones precedentes no se aplicarán a bienes o productos que no tengan un fin comercial.*

*En el caso de las marcas notorias, no se requerirá que el titular del derecho demuestre que la marca está válidamente registrada, sino únicamente su derecho como titular. Cuando una persona jurídica sea la responsable, será sancionada con las mismas multas y su extinción.*

*No constituye delito la fabricación o comercialización de mercancías imitadas que tengan una marca con características propias que no conlleven a una confusión con la marca original, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que haya lugar.”*

Como podemos constatar de la lectura de la reforma, no sorprende que los assembleístas, continúen cometiendo garrafales errores en materia de propiedad intelectual, apuntemos los siguientes de acuerdo al siguiente desglose:

- a) Al comienzo del articulado se puede verificar que equívocamente se encasilla en un solo artículo a las marcas (propiedad industrial) y derechos de autor, lo correcto era la redacción separada, es decir, una infracción para propiedad industrial y otra para derechos de autor, tal cual se encontraba en la Ley de Propiedad Intelectual previa a la reforma tásita por la vigencia del COIP
- b) Los numerales 1, 2 y 3, hacen una vaga referencia a la mercadería incautada, es decir, que la multa esta superditada al monto de lo incautado, mas no al acto de fabricar o comercializar.

- c) En el numeral 3, se establece lo propio por vulneración a derechos de autor, pero solamente cuando se la piratería se la haga a escala comercial, otro error sin precedentes.
- d) Finalmente, otra evidencia del desconocimiento de los asambleístas en la materia, es cuando dicen sobre obras registradas o no. Cabe recordar que los derechos de autor no se registran, puesto estos están protegidos desde su creación.

Se puede evidenciar como una redacción apurada y con todo el desconocimiento posible en la materia, ocasiona el señalamiento de una infracción que no se ajusta a la realidad social ecuatoriana. Lo correcto hubiera sido, trasladar las infracciones contempladas en la Ley de Propiedad Intelectual, vigentes hasta la publicación del COIP.

## **7.1. Proyecto de reforma para protección de obras audiovisuales dentro de la ley de propiedad intelectual ecuatoriana**

Previo a hacer mención respecto de la reforma en materia de derechos de autor es importante recordar que el artículo 22 de la Constitución establece claramente el derecho de las personas a la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Las primeras deficiencias a ser tomadas en cuenta en el Proyecto de Reforma es que no contiene definiciones o significados de los distintos términos que se utilizan en la ley, que son aquellas que constan en el artículo 7 de la actual Ley de Propiedad Intelectual, definiciones importantes que permiten interpretar las normas. En este sentido, tendríamos que remitirnos a las definiciones de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, mismas que no son

suficientes por que la era tecnológica a evolucionado notablemente los conceptos de derechos autor.

Así pues, dentro del tema de protección de derechos autor, el Proyecto en su artículo 6.11 no plantea una diferencia clara entre el objeto de protección que es la obra y el soporte al que está incorporada la misma.

Otro de los grandes problemas encontrados, es que el Proyecto no define lo que se debe entender por obra audiovisual.

Es de suma importancia que el Proyecto contemple las condiciones o requisitos que se deben presentar a la hora de crear y explotar una obra audiovisual que tiene como fundamento una obra preexistente.

Es ausente también, la forma de regular los casos en los que se necesita de la modificación de obras audiovisuales por parte de los productores cuando están en juego otros derechos que son los de los autores.

El Proyecto debería establecer un régimen de presunciones para evitar futuros inconvenientes entre productores y otros titulares de derechos de una obra audiovisual, más aun tomando en cuenta el nivel de informalidad que se maneja en el país en el ámbito de contratación y cesión de derechos.



## CAPITULO VII

### ASPECTOS FINALES

#### 7.2. Conclusiones

En virtud de los objetivos propuestos y tras el análisis de los resultados obtenidos, estamos en disposición de plantear las siguientes conclusiones:

- la Internet y las nuevas tecnologías han provocado una revolución en la comunicación e información, lo cual repercute en un sistema jurídico en el que sus normas tradicionales se crearon para un mundo en el que las telecomunicaciones o la radiodifusión fueron implementadas para medios analógicos y no para sistemas digitales. Resulta indispensable entender que los equipos analógicos dependían de sistemas materiales que permitían la difusión de las obras de los autores, lo cual suponía costes muy elevados para hacerlo. En la era actual la difusión de una obra solo supone de la tenencia de un ejemplar, el cual puede ser difundido a un número ilimitado de personas, a un valor relativamente bajo, es decir las obras están a tan solo un “clic” de distancia, expresión muy común en estos días, por tanto, las obras audiovisuales que se encuentran colgadas en la internet son de fácil alcance y descarga para los usuarios de la red, de allí lo complejo de su protección.

- Con la llegada del Internet se creó un fenómeno social, de impacto tan grande y exponencial, similar al que se produjo cuando se inventó la máquina de vapor o la energía eléctrica, se acortaron las distancias ya que virtualmente se puede compartir con habitantes de cualquier sitio, las personas de todo el mundo se conectan en redes tales como Facebook, Instagram, Twiter, Linkedin, se comparten fotos, música, audiovisuales, libros, etc. y entorno a aquello y de manera general podríamos pensar que es positivo para el derecho de autor puesto que las creaciones se difunden y llegan con mayor facilidad, sin embargo y como se vio a lo largo de este trabajo no todo es positivo ya que estas redes pueden no ser seguras y en muchos casos, quizá en la mayoría vulnerar los derechos de autor, pudiendo incluso atravesar otros ámbitos como la confidencialidad o la misma seguridad pública, en este sentido la propia tecnología debería utilizarse para proteger a los autores, sin embargo dicha aspiración aún resulta utópica por lo complejo del tema.
- La propiedad intelectual y de su mano el derecho de autor, ha debido actualizarse frente al embate de las nuevas tecnologías, las legislaciones de los distintos países han tenido que reformarse buscando una normativa que permita proteger estos derechos en el entorno digital. En Ecuador tenemos la Ley de Propiedad Intelectual que de algún modo se ha ido adecuando en ciertos aspectos a estos cambios tecnológicos, buscando garantizar a los creadores, sin embargo, sus reformas no son suficientes.
- Desde el ámbito del derecho internacional la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, convocó los llamados “tratados de internet” a

objeto de encontrar respuesta a las nuevas tecnologías y su incidencia en los derechos de autor y de los titulares de derechos conexos. De este modo se agregaron a los conceptos tradicionales de los derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública, obligaciones de protección y gestión de derechos, permitiendo que, al amparo del convenio de Berna, se amplíen las limitaciones y excepciones conforme al entorno digital. Lo que se intenta es que el derecho nos de condiciones para que la internet sirva como medio de difusión de conocimiento, así como un mercado para las obras protegidas y no un exterminador de la creación. Recordemos que los autores de modo general invierten esfuerzo y dinero en su creación, con justa aspiración de una retribución económica.

En la sociedad de la información actual, nos encontramos ante la contraposición de dos intereses relacionados con la propiedad intelectual: el interés social en el que la información se distribuya lo máximo posible, y el también interés social en el que se proteja y se promueva la creación. Los avances tecnológicos relacionados con Internet han agravado este conflicto, pero ello no radica en el desarrollo de la tecnología en sí, sino en el uso que se hace de ella. Por lo anterior y desde una perspectiva jurídica, se pueden plantear una serie de conclusiones para la comprensión de la protección de las obras audiovisuales en el entorno digital. Desde el punto de vista jurídico en general, se identifican tres vías de protección: la civil, la penal y la administrativa.

A su vez, estas normas se pueden dirigir contra los presuntos infractores directos, es decir, los usuarios de los archivos; o dirigirse contra los

intermediarios, generalmente sistemas P2P, que proveen medios para el intercambio de archivos entre los internautas; o dirigirse contra los titulares de las páginas web donde se alojan los contenidos ilícitos o enlaces que permiten producir tales infracciones; o dirigirse contra los proveedores de servicios de Internet en busca de información sobre descargas ilegales.

### **7.3. Recomendaciones**

- Nuestra Ley de Propiedad Intelectual es un instrumento jurídico que busca regular varios aspectos relacionados con las nuevas tecnologías y muchas de sus disposiciones han sido adecuadas a los tratados internacionales, incluso a los más recientes como el Tratado de Internet de la OMPI en su parte sustantiva, mientras que en lo adjetivo se ajusta a los compromisos del acuerdo ADPIC, sin embargo existen cuestiones que deberían mejorarse, aprovechando la reforma que al parecer se va a realizar, y que debería considerar los aspectos que se van a enunciar en los siguientes puntos.
- En cuanto a las limitaciones y excepciones que conforme el convenio de Berna aparecen como la forma de mantener equilibrio entre el interés individual y el social o colectivo, nuestra Ley de Propiedad Intelectual se adecua bastante bien a la decisión 351 de la Comunidad Andina con situaciones justificables en el ámbito de la explotación de las obras en el entorno digital, sin embargo y sin ánimo de violentar los derechos de los Autores sería perfectamente posible que amparados en los tratados de internet, se amplíen las limitaciones y excepciones para el caso por ejemplo

de actos de reproducción provisionales como parte de un proceso tecnológico y que no tenga una significación económica independiente.

- En la Ley de Propiedad Intelectual debería darse un tratamiento diferenciado a las creaciones audiovisuales multimedia, como una nueva categoría de obra, considerando que estos materiales se integran en todo o en parte con obras ya existentes, para lo cual se debería contar con la autorización de sus titulares de derechos, no obstante que al ser creadas constituirían una obra nueva dentro de la categoría nueva indicada, tal cual se hace con el tratamiento del software.
- En cuanto a la responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, no se encuentra bien regulada en nuestra Ley, toda vez que existe tan solo una disposición relacionada con violaciones de los derechos de autor a través de las redes de comunicación digital, esto es el Art. 292 que expresa: “...tendrá responsabilidad solidaria el operador o cualquier otra persona natural o jurídica que tenga el control de un sistema informático interconectado a dicha red, a través del cual se permita, induzca o facilite la comunicación, reproducción, transmisión o cualquier otro acto violatorio de los derechos previstos en esta Ley, siempre que tenga conocimiento o haya sido advertido de la posible infracción, o no haya podido ignorarla sin negligencia grave de su parte.”, como podemos ver aquí nuestro legislador nos plantea una condición cuando señala “...que tenga conocimiento...” o “...no haya podido ignorarla sin negligencia de su parte...”, es decir aquí se establece una presunción legal que admitiría prueba

en contrario, en todo caso y más allá de eso, nuestro legislador debería ampliar esta norma determinando con precisión las responsabilidades de los proveedores de servicios y las situaciones exactas con las que se eximiría su responsabilidad por los actos violatorios a los derechos de autor por parte de sus usuarios, tales los casos en que no intervengan de manera directa o cuando no tenía motivos razonables para conocer de las actividades infractoras.

- Debería agregarse en la Ley de Propiedad Intelectual una casuística de las infracciones a los derechos de autor y derechos conexos en la red, con la que se permitiría a un Juez nacional resolver situaciones como aquellas referidas en los casos contra YouTube, en los que salvando el caso YouTube, se dieron responsabilidades contribuyentes (indirectas) fruto de la actuación de terceros (los usuarios), en el intercambio de audios y videos, mediante el sistema “puerto a puerto”. Muy difícilmente podríamos pensar que con la Ley actual nuestros jueces puedan resolver adecuadamente casos similares a los descritos, a menos de que recurran a la analogía o a la aplicación de normas supletorias de manera extensiva.
- Quizá la mejor vía para proteger los derechos de autor de manera general y de forma específica los relacionados con los audiovisuales, materia de este trabajo, de las descargas que se efectúan por internet, nos de la propia tecnología de la mano del derecho, debería constituirse en obligación y responsabilidad legal de todos aquellos autores de obras audiovisuales y porque no de las otras también existentes, que en sus nuevas producciones

se implante una marca digital inteligente que impida la difusión no autorizada e incluso la copia de ejemplares, es decir toda productora de cine debería insertar dicha marca a objeto de que su nueva película no pueda ser copiada y peor colgada en la red, debiéndose por otro lado los proveedores de los servicios de la sociedad de la información, someterse a una regulación general, especial, internacional, que les obligue ajustar sus equipos para impedir el tráfico de obras que contengan dicha marca digital, so pena de que en caso de no hacerlo sean responsables de sanciones universales, es decir debería existir un procedimiento y sanción unificado a escala mundial, y no como ocurre ahora que tenemos normas internacionales que de algún modo se encuentran sometidas a normas nacionales de cada Estado, lo cual impide que exista eficacia cuando ocurren violaciones en esta materia, las que están a la orden del día, solo basta prender nuestras computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes o cualquier otro dispositivo capaz de conectarse a internet para encontrar contenido por el que no hemos cancelado valor alguno y en detrimento de su creador.

- Sería recomendable crear una sociedad de gestión colectiva donde se represente a todos los autores y creadores de obras audiovisuales con el objetivo principal de proteger los derechos de autor, ésta organización debería actuar como un ente jurídico con el fin de manifestar su necesidad de percibir los valores justos por la utilización y descargas de sus obras en la Web. Esto vendría a fortalecer la producción de obras audiovisuales nacionales, manteniendo equidad y reciprocidad entre los artistas y usuarios de las obras.

- Se debería instaurar en el Ecuador una entidad de defensa de los derechos de autor similar a la creada en Alemania y denominada “Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte (GEMA)”, misma que se encarga de gestionar y proteger los derechos de autor de más de 64.000 miembros, actuando como una fiduciaria en beneficio de los artistas y velando porque los autores reciban indemnizaciones justas por el uso y descargas de sus obras publicadas en la Web.
  
- Se debería tomar ejemplo de la nueva ley implementada en España con respecto a la propiedad intelectual y protección a los derechos de autor, denominada “Ley Lassalle”; misma que entró en vigencia en enero del 2015 y tiene como fin aplicar un control eficaz a los sitios Web de enlaces y descargas de obras audiovisuales. De este modo, cuando se observe que una página o un usuario esté violando o infringiendo los derechos de un autor, se solicitará de forma inmediata la intervención de un juez para que investigue los datos de dicha cuenta. La Ley española ha ocasionado el cierre de algunas páginas y blogs que estaban facilitando el acceso a obras audiovisuales sin autorización previa de los creadores; tomando este ejemplo se propone que la legislación ecuatoriana implemente un departamento o una brigada que se dedique a cibercrimenes; misma que puede ser regulada por el IEPI en acción conjunta con la mencionada sociedad de gestión colectiva, de este modo se brindaría protección y garantías a los derechos de autor.



## BIBLIOGRAFIA

- (s.f.). Obtenido de <http://www.abc.es/cultura/cine/20130702/abci-productores-youtube-alan-para-201307021328.html>
- Instituto Nacional del derecho de Autor. (Abril de 2008). <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/servicios/download/derechos.pdf>.
- ABC. (2 de Julio de 2013). *Los productores de YouTube se alian para bloquear peliculas en internet*. Obtenido de Cultura: <http://www.abc.es/cultura/cine/20130702/abci-productores-youtube-alan-para-201307021328.html>
- Alvarez, L. (2014). *La Propiedad Intelectual en Internet*. Quito: Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Politicas y Sociales.
- Andrade, E. (19 de Mayo de 1998). <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec001es.pdf>.
- Antolin, R. (2012). *Youtube como del video y la television en la Web 2.0*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Argudo, E. (2010). *Mecanismos de proteccion para los autores, artistas interpretes o ejecutantes y productores en la sociedad de la informacion*. Quito: Universidad de las Americas.
- Asamblea Nacional. (2014). *Asamblea Nacional*.
- BBC MUNDO. (s.f.). *El Cine Ecuatoriano en camino ascendente*. Recuperado el 5 de Septiembre de 2014, de [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/11/111102\\_cine\\_ecuador\\_il.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/11/111102_cine_ecuador_il.shtml)
- Birgit, D. K. (1991). *Cuestiones jurídicas relativas a los archivos audiovisuales*. Paris.
- Borjas, S. (2008). *Los derechos de autor en la obra audiovisual*. Catalunya: Universidad de Catalunya.
- Camino, O. (2007). <http://www.canciones-ineditas.com/el-derecho-al-inedito.htm>.

- Comunidad Andina. (2014). *Propiedad intelectual*. Obtenido de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=83&tipo=TE&title=propiedad-intelectual>
- Congreso Nacional . (1998). *Ley de propiedad intelectual*. Obtenido de <http://www.cetid.abogados.ec/archivos/80.pdf>
- Congreso Nacional. (2005). *Codigo Civil*. Quito: Lexis.
- Consejo Nacional de Cultura. (2007). El cine ecuatoriano: aquí y ahora. *Encuentros, Revista Nacional de Cultura*, 29.
- Coronel, L., & Alvarez, E. (2010). *Analisis de la vigencia de los derechos de autor en internet en el Ecuador*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Cousins, M. (2012). *Historia del cine*. Malaga: Blume.
- Delia, L. (1993). *Derechos de autor y derechos conexos*. Unesco .
- Diccionario y enciclopedia academica. (2014). *Diccionario Legal*. Obtenido de [http://law.academic.ru/1393/fair\\_use](http://law.academic.ru/1393/fair_use)
- Dirección Nacional del Derecho de Autor de Colombia. (1995). *Génesis y evolución del derecho de autor*. Dirección Nacional del Derecho de Autor de Colombia.
- El Mundo. (7 de Julio de 2008). *Comunicacion*. Obtenido de <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/07/18/comunicacion/1216371255.html>
- Enciclopedia Juridica. (2014). *Lucro*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/animo-de-lucro/animo-de-lucro.htm>
- Gobierno de España. (2014). *Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación*. Recuperado el 20 de 11 de 2014, de <http://www.exteriores.gob.es/>
- Hernandez, J. (2014). *Derechos de Autor: Participacion* . madrid: VEGAP.

- Hernández, M. (1995). *Revista jurídica online*. Obtenido de [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=221&Itemid=84](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=221&Itemid=84)
- Herrera, D. (1999). *Propiedad intelectual, derechos de autor: Ley no. 17.336 y sus modificaciones*. Chile: Salesianos S.A.
- Highs Calability. (2015). *YouTube Architecture*. Obtenido de <http://highscalability.com/blog/2008/3/12/youtube-architecture.html>
- Honorable Congreso Nacional. (2006). *Ley de Propiedad Intelectual*. Quito: IEPI.
- Instituto Autor. (2015). *Freeplay Music Presenta una demanda contra cuatro canales de YouTube*. Obtenido de [http://institutoautor.org/story/Freeplay-Music-presenta-una-demanda-contra-cuatro-canales-de-Youtube\\_4184](http://institutoautor.org/story/Freeplay-Music-presenta-una-demanda-contra-cuatro-canales-de-Youtube_4184)
- Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. (2014). *Propiedad Intelectual: Que son derechos de autor y derechos conexos*. Recuperado el 6 de septiembre de 2014, de *Que son Derechos de Autor y Derechos Conexos ?*: <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/que-son-derechos-de-autor-y-derechos-conexos/>
- Loredo, A. (2014). *Derecho Comparado: Derecho de Autor y Copyright. Dos caminos que se encuentran*. Obtenido de <http://www.egov.ufsc.br/portal/conteudo/derecho-comparado-derecho-de-autor-y-copyright-dos-caminos-que-se-encuentran>
- Medina, G., Waldy, A., & Marte, G. (2007). *Contenido del Derecho de Autor*.
- Mena, J. (2014). *copyright*. Obtenido de <http://professor.ufabc.edu.br/~jesus.mena/publications/pdf/copyright.pdf>
- Microsoft. (2015). *Aplicaciones*. Obtenido de <https://pinpoint.microsoft.com/es-cl/applications/12884973729>
- Miglio, L., & Rodríguez, D. (2003). *Contenido del derecho de autor*. N/D.

Morales, A. (2011). *El derecho de autor*.

Organizacion Mundial de Comercio. (2014). *Acuerdo sobre los ADPIC: visión general*.

Obtenido de [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/intel2\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel2_s.htm)

Organizacion Mundial de la propiedad intelectual. (2014). *Búsqueda en los sitios Web de la OMPI*. Obtenido de

<http://www.wipo.int/tools/es/gsearch.html?cx=016458537594905406506%3Ahmturfwvzzq&cof=FORID%3A11&q=nuevas+infracciones+a+la+propiedad&sa=B%C3%BAsqueda&siteurl=http%3A%2F%2Fwww.wipo.int%2Fportal%2Fes%2F>

Organizacion Mundial de la Propiedad Intelecutal. (2005). *Guia de uso del Derecho de Autor*.

*Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Organizacion Mundial de la Propiedad Intelecutal.

Perez, A. (2001). *Fundamentos para un sistema de gestion colectiva de derechos reprograficos*. Venezuela: Universidad de los Andes.

Pineda, C. (2008). *La ley federal del derecho de autor y elementos basicos del derecho autoral*.

Pinos, J. (2013). *Cultura al Derecho* . Obtenido de <http://culturaalderecho.org/cuando-puedo-usar-una-obra-musical-sin-permiso/>

Recursos Gratis en Internet (RGeI). (2015). *Mas de 15 canciones gratis para usar en YouTube*.

Obtenido de <http://recursosgratiseninternet.com/mas-de-15-mil-canciones-gratis-para-usar-en-youtube/>

Red, D. e. (s.f.). [www.derechoenred.eu](http://www.derechoenred.eu). Recuperado el 23 de 11 de 2014

Rivera , S., & Polanco, J. (2011). *Objeto del Derecho de Autor*. Colombia.

RTVE. (2015). *Productores youtube firman acuerdo impedira ver cine espanol manera ilegal*.

Obtenido de <http://www.rtve.es/noticias/20130702/productores-youtube-firman-acuerdo-impedira-ver-cine-espanol-manera-ilegal/703620.shtml>

- Senescyt. (2015). *COESC*. Obtenido de [http://coesc.educacionsuperior.gob.ec/index.php/LIBRO\\_I\\_-\\_Del\\_Sistema\\_Nacional\\_de\\_Ciencia,\\_Tecnolog%C3%ADa,\\_Innovaci%C3%B3n\\_y\\_Saberes\\_Ancestrales](http://coesc.educacionsuperior.gob.ec/index.php/LIBRO_I_-_Del_Sistema_Nacional_de_Ciencia,_Tecnolog%C3%ADa,_Innovaci%C3%B3n_y_Saberes_Ancestrales)
- UNESCO. (1990). *webworld*. Recuperado el 5 de Septiembre de 2014, de [www.unesco.org/webworld/publications/philos/philos3.htm](http://www.unesco.org/webworld/publications/philos/philos3.htm)
- Universidad de Alicante. (2014). *Que es internet*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2014, de [http://www.alu.ua.es/r/rac6/Buscadores/que\\_es\\_internet.html](http://www.alu.ua.es/r/rac6/Buscadores/que_es_internet.html)
- Universidad de Columbia. (s.f.). *What is Fair Use?* Recuperado el 24 de Marzo de 2014
- Vila, E. (2000). Los derechos de autor en la era digital. *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*.
- YouTube. (2 de Junio de 2007). *Principales competidores de YouTube*. Obtenido de <http://informeyoutube.blogspot.com/2007/06/2-principales-competidores-de-youtube.html>
- YouTube. (Julio de 2010). *Manual del Usuario YouTube*. Obtenido de <http://desarrollo.psuv.org.ve/files/2010/07/Manual-de-Usuario-Youtube.pdf>
- YouTube. (2015). *Answer*. Obtenido de <https://support.google.com/youtube/answer/2807622>
- YouTube. (11 de Diciembre de 2015). *Creative Commons*. Obtenido de [https://support.google.com/youtube/answer/2797468?hl=es&ref\\_topic=2778546](https://support.google.com/youtube/answer/2797468?hl=es&ref_topic=2778546)
- YouTube. (2015). *Estadísticas*. Obtenido de <https://www.youtube.com/static?gl=ES&template=terms&hl=es>
- YouTube. (2015). *User*. Obtenido de <https://www.youtube.com/user/jdgillikin>

## ANEXOS

## Anexo 1. Google Told to Turn Over User Data of YouTube

**The New York Times** |

TECHNOLOGY

## Google Told to Turn Over User Data of YouTube

By **MIGUEL HELFT** JULY 4, 2008

SAN FRANCISCO — A federal judge has ordered Google to turn over to Viacom its records of which users watched which videos on YouTube, the Web's largest video site by far.

The order raised concerns among YouTube users and privacy advocates that the video viewing habits of tens of millions of people could be exposed. But Google and Viacom said they were hoping to come up with a way to protect the anonymity of the site's visitors.

Viacom also said that the information would be safeguarded by a protective order restricting access to the data to outside lawyers, who will use it solely to press Viacom's \$1 billion copyright suit against Google.

Still, the judge's order, which was made public late Wednesday, renewed concerns among privacy advocates that Internet companies like Google are collecting unprecedented amounts of private information that could be misused or fall unexpectedly into the hands of third parties.

"These very large databases of transactional information become honey pots for law enforcement or for litigants," said Chris Hoofnagle, a senior fellow at the Berkeley Center for Law and Technology.

For every video on YouTube, the judge required Google to turn over to Viacom the login name of every user who had watched it, and the address of their computer, known as an I.P. or Internet protocol address.

Both companies have argued that I.P. addresses alone cannot be used to

unmask the identities of individuals with certainty. But in many cases, technology experts and others have been able to link I.P. addresses to individuals using other records of their online activities.

The amount of data covered by the order is staggering, as it includes every video watched on YouTube since its founding in 2005. In April alone, 82 million people in the United States watched 4.1 billion clips there, according to comScore. Some experts say virtually every Internet user has visited YouTube.

Google and Viacom said they had had discussions about ways to further protect users' anonymity, but as of Thursday evening the two companies had yet to agree on how to do that.

"We are investigating techniques, including anonymization, to enhance the security of information that will be produced," said Michael D. Fricklas, Viacom's general counsel.

Mr. Fricklas said Viacom would not have direct access to the data, and that its use would be strictly limited by the court order. Viacom would not, for example, chase down users who had illegally posted clips from "The Colbert Report."

"The information that is produced by Google is going to be limited to outside advisers who can use it solely for the purpose of enforcing our rights against YouTube and Google," Mr. Fricklas said.

In a letter sent Thursday, Google's lawyers pressed their counterparts at Viacom to accept a more limited set of data. "We request that plaintiffs agree that YouTube may redact user names and I.P. addresses from the viewing data in the interests of protecting user privacy," wrote David H. Kramer, a partner at Wilson Sonsini Goodrich & Rosati.

In a response, a Viacom lawyer wrote that Viacom was "committed to working with Google" on the privacy issue.

Interestingly, Google has rejected demands by privacy groups for more stringent protections for I.P. address records, saying that in most cases the addresses cannot be used to identify users. Yet Google argued that YouTube viewing data should be kept from Viacom, in part, to protect the privacy of its

users.

Judge Louis L. Stanton of the Southern District of New York, who is presiding over Viacom's lawsuit against Google and YouTube, referenced Google's past statements on I.P. addresses to conclude that its "privacy concerns are speculative."

"It is an 'I told you so' moment," said Marc Rotenberg, executive director of the Electronic Privacy Information Center, an advocacy group in Washington.

Other privacy advocates said they welcomed Viacom's commitment to limit its use of the information, but they remained concerned about user rights.

"Users should have the right to challenge and contest the production of this deeply private information," said Kurt Opsahl, senior staff lawyer at the Electronic Frontier Foundation, an online civil liberties group.

That right is protected by the federal Video Privacy Protection Act, Mr. Opsahl added. Congress passed that law in 1988 to protect video rental records, after a newspaper disclosed the rental habits of Robert H. Bork, then a Supreme Court nominee.

Mr. Opsahl also said that even records that did not include a user's login name and I.P. address might be able to be associated with specific people.

In 2006, after AOL released for research purposes the search records of thousands of anonymous users, reporters from The New York Times were able to track down one person by analyzing her search queries. Mr. Opsahl said anonymous viewing habits may similarly yield clues about the identity of viewers.

Viacom wants the viewing data in part to help it determine the extent to which YouTube's success was built on the popularity of copyrighted clips that were illegally posted to the site. Outside experts say that without the data it would be virtually impossible to pin that down.

Judge Stanton agreed that the information could help Viacom make its case. "A markedly higher proportion of infringing-video watching may bear on plaintiff's vicarious liability claim, and defendants' substantial noninfringing use defense," he wrote.



---

Judge Orders Google to Turn Over YouTube Records - The N...

<http://www.nytimes.com/2008/07/04/technology/04youtube.h...>

A version of this article appears in print on , on page C1 of the New York edition with the headline:  
Google Told To Turn Over User Data Of YouTube.

---

© 2016 The New York Times Company

## Anexo 2. Términos de Uso de YouTube

Términos de Uso de YouTube – Departamento de Estado

### 1. Aceptación de los Términos

Bienvenido al perfil de YouTube de la Embajada de Estados Unidos en Quito, Ecuador. El Departamento de Estado de EE.UU. provee a usted este servicio, que está sujeto a los "Términos de Uso" que encontrará a continuación y que serán actualizados con regularidad. Usted puede revisar los "Términos de Uso" vigentes a través del perfil de la Embajada de Estados Unidos en YouTube.

### 2. Propósito

El Gobierno de los Estados Unidos y las diferentes agencias que lo conforman llevan a cabo una serie de programas de asistencia y servicios para el público ecuatoriano por medio de su Embajada en Quito y Consulado General en Guayaquil.

El propósito del perfil de la embajada de Estados Unidos en Quito en YouTube es proveer una plataforma interactiva a través de la cual nuestros fans puedan comunicar sus ideas y entrar en contacto con la Embajada.

### 3. Descripción del Servicio

El perfil de YouTube de la Embajada de Estados Unidos en Quito opera a través de la plataforma de YouTube. Esta provee a sus miembros una variedad de herramientas que incluyen, pero no se limitan a: videos, fotos, enlaces electrónicos, foros de discusión, mensajes y notificaciones desarrolladas por la Embajada de Estados Unidos y relacionadas con sus eventos y actividades. La Embajada de Estados Unidos se reserva el derecho de modificar las herramientas que ofrece a sus fans en cualquier momento y sin previa notificación.

### 4. Política de Privacidad

Usando o accediendo a este perfil, usted acepta las prácticas descritas en la Política de Privacidad de YouTube.

La información que YouTube Recoge

Cuando usted visita YouTube provee dos tipos de información a la plataforma: Información personal, que usted decide publicar al abrir su perfil, e información proveniente de su uso e interacción con la misma.

Cuando usted se registra en YouTube usted provee información como su nombre, correo electrónico, número de teléfono, dirección y género entre otras. La embajada de Estados Unidos en Quito no archiva esta información o ninguna otra que esté almacenada en su perfil de YouTube.

El contenido que usted comparte a través de YouTube (tal y como está definido en los Términos de Uso de YouTube) en su perfil, está administrado bajo su propio riesgo. Para ello YouTube le permite a sus usuarios hacer uso de opciones de seguridad que limitan el acceso a

su perfil; sin embargo, debe conocer que no hay medidas de seguridad perfectas o impenetrables. La Embajada de Estados Unidos no controla las acciones de terceros, usuarios con quienes usted comparta su perfil e información personal. Por ello no garantizamos que el contenido que usted comparta a través de YouTube no sea visto por personas no autorizadas.

## 5. Seguridad

La participación en el perfil de YouTube de la Embajada de Estados Unidos en Quito es de carácter voluntario. Usted es responsable de mantener su confidencialidad de ingreso a la plataforma y de igual manera asume responsabilidad por las actividades que se hagan usando su perfil personal. Usted acepta notificar mediante el perfil de YouTube de la Embajada de Estados Unidos, el uso no autorizado de su información o cualquier otro riesgo de seguridad. Le sugerimos cerciorarse de cerrar la sesión de usuario cada vez que acceda a su perfil. El Departamento de Estado no se hace responsable por cualquier pérdida o daño causado por la falta de cumplimiento de esta sección.

## 6. Conducta de los Miembros

Toda la información, datos, mensajes u otros materiales ("contenido"), que es publicado o transmitido de forma privada, es responsabilidad de la persona que lo origina. Esto significa que usted, y no el Departamento de Estado de EE.UU., es completamente responsable de todo el contenido que publica o envía través de su correo electrónico o que hace público a través de este sitio. El Departamento de Estado de EE.UU. no controla el contenido que se hace público a través de este sitio salvo lo descrito a continuación, y por lo tanto no garantiza la veracidad, integridad o calidad del mismo. Usted entiende que al utilizar el servicio, usted puede estar expuesto a contenido que puede ser ofensivo, incorrecto u objetable. Bajo ninguna circunstancia el Departamento de Estado de EE.UU. se hace responsable del contenido, que incluye, pero no se limita a, errores u omisión de contenido, o por ninguna pérdida o daño que resultase del uso del contenido, su publicación, re envío por email, transmisión u otro uso que se haga disponible a través de este sitio.

Usted está de acuerdo en no usar este sitio para:

- publicar, enviar por correo electrónico, transmitir o hacer público ningún contenido que sea ilegal, dañino, amenazador, abusivo, acosador, tortuoso, difamador, vulgar, obsceno, invasivo de la privacidad y que involucre o refiera cualquier tipo de segregación racial, étnica o de cualquier otro tipo.
- hacer cualquier tipo de daño a menores;
- hacerse pasar por otra persona o entidad;
- falsificar encabezados o manipular identificadores para disfrazar el origen de cualquier contenido transmitido a través del sitio.
- publicar, enviar por correo electrónico, transmitir, o poner a disposición cualquier contenido al que usted no tenga derecho a hacer público, en virtud de cualquier ley o bajo una relación

contractual o fiduciaria (como información interna, información sobre propiedad o información confidencial adquirida o entregada como parte de las relaciones de empleo o bajo contratos de confidencialidad);

- publicar, enviar por correo electrónico o poner a disposición cualquier contenido que infrinja una patente, marca registrada, secreto comercial, derechos de copia y/o reproducción, o derechos de propiedad de cualquiera de las partes;
- publicar, enviar por correo electrónico o poner a disposición cualquier contenido no solicitado o no autorizado para anuncios publicitarios, material promocional, "correo basura", "spam", "cartas en cadena", "esquemas piramidales", o cualquier otra forma de publicación;
- publicar, enviar por correo electrónico o poner a disposición cualquier material que contenga virus informáticos o cualquier otro código de programación, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de computadores, software, hardware o equipos de telecomunicaciones;
- interrumpir el flujo normal del diálogo o actuar de manera que afecte negativamente la habilidad de otros usuarios para vincularse e intercambiar información. Esto también se refiere a "información general sin sentido," que incluye pero no se limita a comentarios, información, links a contenido externo que no esté relacionado al intercambio de información, diálogo, o naturaleza de los objetivos de la página de YouTube de la Embajada de Estados Unidos en Quito o del Departamento de Estado;
- interferir o interrumpir el sitio o los servidores o redes conectadas al sitio, o desobedecer cualquier requisito, procedimiento o política de regulación de las redes conectadas al sitio;
- de forma no intencional o intencional, violar o incumplir cualquier ley local, estatal, nacional y/o internacional;
- asechar o acosar a otro;
- recolectar o guardar datos personales de otros usuarios.

Usted reconoce que el Departamento de Estado de EE.UU. no pre-selecciona todo el material que es publicado, pero que el Departamento de Estado de EE.UU. y sus designados tienen el derecho (no la obligación) y que es de su discreción editar, borrar, rechazar o mover cualquier contenido que esté disponible a través de este sitio. Sin limitación alguna sobre lo anterior, el Departamento de Estado de EE.UU. y sus designados tienen el derecho de remover cualquier contenido que viole estos Términos de Uso (TDU) o que sea objetable de otra manera. Usted acuerda que usted debe evaluar y asumir todos los riesgos asociados con el uso del contenido publicado por usted, incluyendo su confianza en la exactitud, integridad o utilidad del mismo.

Usted conoce y acepta que el Departamento de Estado de EE.UU. puede conservar contenido y revelarlo si así lo requiere la ley o si dicha reserva o revelación es razonablemente necesaria para: (a) cumplir con procesos legales; (b) hacer cumplir las Condiciones de Uso, (c) responder a reclamos de que algún contenido que viola los derechos de terceros, o (d) proteger los

derechos, propiedad o seguridad personal del Departamento de Estado de EE.UU., sus usuarios y el público.

La Embajada de Estados Unidos en Quito no autoriza el uso de materiales con derechos de autor contenidos en sitios web del enlace; los usuarios deben solicitar autorización del patrocinador del sitio web en mención.

Usted entiende que los procedimientos técnicos y la transmisión de este sitio, incluyendo el contenido publicado por usted, puede involucrar: (a) transmisión a través de varias redes y (b) cambios para cumplir o adaptarse a los requerimientos técnicos de equipos que se conecten a dichas redes.

Usted reconoce y acepta que el Departamento de Estado de Estados Unidos vigile las infracciones de estas Condiciones de Uso, tal y como se describe en esta sección. Esa vigilancia tiene el fin de establecer tendencias de infracciones que se repitan a las presentes Condiciones de Uso, así como de asegurar que la comunidad siga siendo un foro abierto para el diálogo. Usted acepta que si publica contenido que contenga declaraciones o representaciones de violencia contra una persona, un grupo de personas o un país, el Departamento de Estado de EE.UU. reportará ese incidente y su contenido a la agencia competente de la aplicación de la ley correspondiente. Usted está de acuerdo y entiende que podemos borrar cualquier contenido o información que usted ponga en YouTube si es que creemos que viola este Acuerdo. Nos reservamos el derecho de bloquear comentarios ofensivos, peyorativos, racistas o dañinos a las personas y de prohibir al autor el acceso a esta página.

#### 7. Advertencias especiales para el uso internacional

Reconociendo la naturaleza global de Internet, usted acuerda cumplir todas las leyes locales referentes a la conducta on-line y al contenido aceptable. Específicamente, usted acuerda cumplir con la ley de transmisión de datos de Estados Unidos o del país donde usted reside.

#### 8. Contenido enviado o puesto a disposición por inclusión en el sitio

El Departamento de Estado de EE.UU. no reclamará propiedad por el contenido que usted envíe o haga público por inclusión en este sitio. El Departamento de Estado de EE.UU., solo reclamará propiedad por el contenido generado o hecho público por el Departamento de Estado de EE.UU. El Departamento de Estado de EE.UU. no asumirá la responsabilidad por la inclusión de contenido, links o artículos por parte de terceros.

#### 9. Indemnización

Usted acepta indemnizar y librar de responsabilidad al Departamento de Estado de EE.UU., sus afiliados, oficiales, agentes, concesionarios u otros socios, y/o empleados; de cualquier reclamo o demanda, incluyendo honorarios de abogados, por demandas interpuestas por un tercero referentes a cualquier contenido publicado por usted en este sitio, por su uso de este

sitio, por su conexión con este sitio o por violación por parte suya de los TDU, o por cualquier violación a los derechos de un tercero.

#### 10. No re vender el servicio

Usted acuerda no reproducir, duplicar, copiar, vender, revender o explotar con propósitos comerciales ninguna porción de este sitio, el uso del sitio o el acceso al mismo.

#### 11. Prácticas generales de uso y almacenamiento

Usted conoce que el Departamento de Estado de EE.UU. puede establecer prácticas generales y limitantes referentes a este sitio, que incluyen pero no se limitan a: el número de días que una información o mensaje estará disponible en el sitio y el máximo de veces (y de tiempo) que usted puede acceder al sitio en cierto periodo de tiempo. Usted acepta que el Departamento de Estado de EE.UU. no tiene ninguna responsabilidad por la eliminación o pérdida de ningún mensaje o comunicación u otro contenido transmitido a través de este sitio. Usted conoce y acepta que el Departamento de Estado de EE.UU. se reserva el derecho de cambiar estas prácticas generales y limitarlas en cualquier momento y sin consulta previa.

#### 12. Modificaciones al servicio

El Departamento de Estado de EE.UU. se reserva el derecho de modificar con cierta periodicidad o de modificar o discontinuar de forma permanente el sitio, o cualquier parte del mismo. Usted acuerda que el Departamento de Estado de EE.UU. no es responsable ante usted o ante un tercero por ninguna modificación, suspensión o terminación definitiva del servicio.

#### 13. Terminación

Usted acuerda que el Departamento de Estado de EE.UU., puede limitar o terminar su acceso a este sitio bajo su discrecionalidad, así como remover y descartar cualquier contenido dentro del sitio por cualquier razón, incluyendo pero sin limitarse a, contenido que de acuerdo con los criterios del Departamento de Estado violen o actúen de forma inconsistente con el espíritu de los TDU. El Departamento de Estado de EE.UU. puede además bajo su discreción y en cualquier momento discontinuar el servicio que provee a través de este sitio o cualquier parte del mismo. Usted acuerda que cualquier terminación de su acceso al sitio bajo estos TDU se puede efectuar sin previo aviso y reconoce y acuerda que el Departamento de Estado de EE.UU. puede suspender de forma inmediata su acceso al mismo. Además usted acepta y está de acuerdo en que el Departamento de Estado de EE.UU. no será responsable ante usted ni ante terceros por cualquier terminación de su acceso al sitio.

#### 14. Links

La página o perfil de YouTube de la Embajada de Estados Unidos en Quito puede proveer, de igual forma que terceros, enlaces a otros sitios web o recursos. Usted conoce y acuerda que el Departamento de Estado de EE.UU. no es responsable por la disponibilidad de sitios o recursos externos, no los respalda y no es responsable por la veracidad de su contenido,

sitio, por su conexión con este sitio o por violación por parte suya de los TDU, o por cualquier violación a los derechos de un tercero.

#### 10. No re vender el servicio

Usted acuerda no reproducir, duplicar, copiar, vender, revender o explotar con propósitos comerciales ninguna porción de este sitio, el uso del sitio o el acceso al mismo.

#### 11. Prácticas generales de uso y almacenamiento

Usted conoce que el Departamento de Estado de EE.UU. puede establecer prácticas generales y limitantes referentes a este sitio, que incluyen pero no se limitan a: el número de días que una información o mensaje estará disponible en el sitio y el máximo de veces (y de tiempo) que usted puede acceder al sitio en cierto periodo de tiempo. Usted acepta que el Departamento de Estado de EE.UU. no tiene ninguna responsabilidad por la eliminación o pérdida de ningún mensaje o comunicación u otro contenido transmitido a través de este sitio. Usted conoce y acepta que el Departamento de Estado de EE.UU. se reserva el derecho de cambiar estas prácticas generales y limitarlas en cualquier momento y sin consulta previa.

#### 12. Modificaciones al servicio

El Departamento de Estado de EE.UU. se reserva el derecho de modificar con cierta periodicidad o de modificar o discontinuar de forma permanente el sitio, o cualquier parte del mismo. Usted acuerda que el Departamento de Estado de EE.UU. no es responsable ante usted o ante un tercero por ninguna modificación, suspensión o terminación definitiva del servicio.

#### 13. Terminación

Usted acuerda que el Departamento de Estado de EE.UU., puede limitar o terminar su acceso a este sitio bajo su discrecionalidad, así como remover y descartar cualquier contenido dentro del sitio por cualquier razón, incluyendo pero sin limitarse a, contenido que de acuerdo con los criterios del Departamento de Estado violen o actúen de forma inconsistente con el espíritu de los TDU. El Departamento de Estado de EE.UU. puede además bajo su discreción y en cualquier momento discontinuar el servicio que provee a través de este sitio o cualquier parte del mismo. Usted acuerda que cualquier terminación de su acceso al sitio bajo estos TDU se puede efectuar sin previo aviso y reconoce y acuerda que el Departamento de Estado de EE.UU. puede suspender de forma inmediata su acceso al mismo. Además usted acepta y está de acuerdo en que el Departamento de Estado de EE.UU. no será responsable ante usted ni ante terceros por cualquier terminación de su acceso al sitio.

#### 14. Links

La página o perfil de YouTube de la Embajada de Estados Unidos en Quito puede proveer, de igual forma que terceros, enlaces a otros sitios web o recursos. Usted conoce y acuerda que el Departamento de Estado de EE.UU. no es responsable por la disponibilidad de sitios o recursos externos, no los respalda y no es responsable por la veracidad de su contenido,

The purpose of U.S. Embassy Quito's YouTube Page is to serve as a resource. The Embassy is dedicated to strengthening ties between the United States and Ecuador, and technology allows us to do so like never before. This YouTube page is open to anyone interested in the United States.

### 3. Description of service

U.S. Embassy Quito's YouTube Page operates on the YouTube platform. It provides its fans with a variety of features, including but not limited to: video and photo sharing, access to a community blog, discussion forum, messaging, chat, and notifications of developments on the activities of the U.S. Embassy in Quito. The U.S. Department of State reserves the right to alter the types of features that U.S. Embassy Quito's YouTube Page provides at any time with no notice to network members.

### 4. YouTube's Privacy Policy

By using or accessing YouTube, and this site, you are accepting the practices described in the YouTube Privacy Policy. For more information on YouTube's privacy policy, go to <http://www.YouTube.com/policy.php>. The Information YouTube Collects When you visit YouTube you provide them with two types of information: personal information you knowingly choose to disclose that is collected by YouTube and Web Site use information collected by YouTube as you interact with our Web Site. When you register with YouTube, you provide them with certain personal information, such as your name, your email address, your telephone number, your address, your gender, schools attended and any other personal or preference information that you provide to them. U.S. Embassy Quito's YouTube Page does not store any of this personal information nor any additional member information beyond that which is already stored for your account by YouTube. You post User Content (as defined in YouTube's Terms) on the Site at your own risk. Although YouTube allows you to set privacy options that limit access to your pages, please be aware that no security measures are perfect or impenetrable. We cannot control the actions of other Users with whom you may choose to share your pages and information. Therefore, we cannot and do not guarantee that User Content you post on the Site will not be viewed by unauthorized persons.

### 5. Security

Participation in U.S. Embassy Quito's YouTube Page is voluntary. You are responsible for maintaining the confidentiality of your login, and are fully responsible for all activities that occur under your login and ensure that you exit from your account at the end of each session. The U.S. Department of State cannot and will not be liable for any loss or damage arising from your failure to comply with this Section.

### 6. Member Conduct

You understand that all information, data, messages or other materials ("Content"), whether publicly posted or privately transmitted, are the sole responsibility of the person from which such Content originated. This means that you, and not the U.S. Department of State, are entirely responsible for all Content that you post, email, transmit or otherwise make available via the



site. The U.S. Department of State does not control the Content posted except as described below and, as such, does not guarantee the accuracy, integrity or quality of such Content. You understand that by using the Service, you may be exposed to Content that is offensive, indecent or objectionable. Under no circumstances will the U.S. Department of State be liable in any way for any Content, including, but not limited to, for any errors or omissions in any Content, or for any loss or damage of any kind incurred as a result of the use of any Content posted, emailed, transmitted or otherwise made available via the site. You agree to not use the site to:

- post, email, transmit or otherwise make available any Content that is unlawful, harmful, threatening, abusive, harassing, tortuous, defamatory, vulgar, obscene, libelous, invasive of another's privacy, hateful, or racially, ethnically or otherwise objectionable;
- harm minors in any way;
- forge headers or otherwise manipulate identifiers in order to disguise the origin of any Content transmitted through the site;
- post, email, transmit or otherwise make available any Content that you do not have a right to make available under any law or under contractual or fiduciary relationships (such as inside information, proprietary and confidential information learned or disclosed as part of employment relationships or under nondisclosure agreements);
- post, email, transmit or otherwise make available any Content that infringes any patent, trademark, trade secret, copyright or other proprietary rights ("Rights") of any party;
- post, email, transmit or otherwise make available any unsolicited or unauthorized advertising, promotional materials, "junk mail," "spam," "chain letters," "pyramid schemes," or any other form of solicitation;
- post, email, transmit or otherwise make available any material that contains software viruses or any other computer code, files or programs designed to interrupt, destroy or limit the functionality of any computer software or hardware or telecommunications equipment;
- disrupt the normal flow of dialogue or otherwise act in a manner that negatively affects other users' ability to engage in exchanges. This also refers to "general nonsense" posts, including but not limited to comments, information or links to external contents that do not pertain to the information exchange, dialogue or nature or the purpose of the YouTube page of the Embassy of the United States in Quito or the Department of State;
- interfere with or disrupt the site or servers or networks connected to the site, or disobey any requirements, procedures, policies or regulations of networks connected to the site;
- intentionally or unintentionally violate any applicable local, state, national or international law;
- stalk or otherwise harass another; or
- collect or store personal data about other users.

You acknowledge that the U.S. Department of State does not pre-screen all Content, but that the U.S. Department of State and its designees shall have the right (but not the obligation) in their sole discretion to edit, delete, refuse or move any Content that is available via the site. Without limiting the foregoing, the U.S. Department of State and its designees shall have the right to remove any Content that violates the TOU or is otherwise objectionable. You agree that you must evaluate, and bear all risks associated with, the use of any Content, including any reliance on the accuracy, completeness, or usefulness of such Content.

You acknowledge and agree that the U.S. Department of State may preserve Content and may also disclose Content if required to do so by law or in the good faith belief that such preservation or disclosure is reasonably necessary to: (a) comply with legal process; (b) enforce the TOU; (c) respond to claims that any Content violates the rights of third-parties; or (d) protect the rights, property, or personal safety of the U.S. Department of State, its users and the public.

The Embassy of the United States in Quito does not authorize the use of copyright material contained in links to webpages; users must request authorization from the sponsor or webpage administrator.

You acknowledge and agree that the State Department of the United States monitors the violations of these Terms of Use, as described in this section. This monitoring is intended to establish trends in repeat offenses to these Terms of Use, and to ensure that the community remains an open forum for dialogue. You understand that the technical processing and transmission of the site, including your Content, may involve: (a) transmissions over various networks; and (b) changes to conform and adapt to technical requirements of connecting networks or devices. You agree that if you post content that contains statements or depictions of violence against a person, group of people, or country, that the Department of State will report this incident and its content to the appropriate law enforcement agency. You agree and understand that we can remove any content or information you post on YouTube if we believe that it violates this Statement. We reserve the right to block offensive, derogatory, racist or harmful comments and to ban the user from our page.

#### 7. Special Admonitions for International Use

Recognizing the global nature of the Internet, you agree to comply with all local rules regarding online conduct and acceptable Content. Specifically, you agree to comply with all applicable laws regarding the transmission of technical data exported from the United States or the country in which you reside.

#### 8. Content Submitted or Made Available for Inclusion on the Site

The U.S. Department of State does not claim ownership of Content you submit or make available for inclusion on the site. The Department only claims ownership over self-generated content created by the Department of State for inclusion on this site. It does not take responsibility for the inclusion of third party links or other third party content such as articles.

#### 9. Indemnity

You agree to indemnify and hold the U.S. Department of State, and its affiliates, officers, agents, grantees or other partners, and employees, harmless from any claim or demand, including reasonable attorneys' fees, made by any third party due to or arising out of Content you submit, post, transmit or make available through the site, your use of the site, your connection to the site, your violation of the TOU, or your violation of any rights of another.

#### 10. No Resale of Service

You agree not to reproduce, duplicate, copy, sell, resell or exploit for any commercial purposes, any portion of the site, use of the site, or access to the site.

#### 11. General Practices Regarding Use and Storage

You acknowledge that the U.S. Department of State may establish general practices and limits concerning use of the site, including without limitation the maximum number of days that message board postings or other uploaded Content will be retained by the site, and the maximum number of times (and the maximum duration for which) you may access the site in a given period of time. You agree that the U.S. Department of State has no responsibility or liability for the deletion or failure to store any messages and other communications or other Content maintained or transmitted by the site. You further acknowledge that the U.S. Department of State reserves the right to change these general practices and limits at any time, in its sole discretion.

#### 12. Modifications to Service

The U.S. Department of State reserves the right at any time and from time to time to modify or discontinue, temporarily or permanently, the site (or any part thereof). You agree that the U.S. Department of State shall not be liable to you or to any third party for any modification, suspension or discontinuance of the site.

#### 13. Termination

You agree that the U.S. Department of State, in its sole discretion, may terminate your access to the site, and remove and discard any Content within the site, for any reason, including, without limitation, for lack of use or if the U.S. Department of State believes that you have violated or acted inconsistently with the letter or spirit of the TOU. The U.S. Department of State may also in its sole discretion and at any time discontinue providing the site, or any part thereof. You agree that any termination of your access to the site under any provision of this TOU may be effected without prior notice, and acknowledge and agree that the U.S. Department of State may immediately suspend your access to the site. Further, you agree that the U.S. Department of State shall not be liable to you or any third-party for any termination of your access to the site.

#### 14. Links

The community manager of U.S. Embassy Quito's YouTube page may provide, or third parties may provide, links to other websites or resources. You acknowledge and agree that the U.S. Department of State is not responsible for the availability of such external sites or resources,

and does not endorse and is not responsible or liable for any Content, advertising, products, or other materials on or available from such sites or resources. You further acknowledge and agree that the U.S. Department of State shall not be responsible or liable, directly or indirectly, for any damage or loss caused or alleged to be caused by or in connection with use of or reliance on any such Content, goods or services available on or through any such site or resource. YouTube may contain links to other websites. The U.S. Department of State is not responsible for the privacy practices of other web sites. You are encouraged to be aware when you leave our site to read the privacy statements of each and every web site that collects personally identifiable information. This Privacy Policy applies solely to information collected by YouTube.

The Embassy of the United States in Quito a) does not control or guarantee the precision, ownership, expiration or integrity of information contained in web links b) does not support the organizations that sponsor the web links or opinions, products or services they contain c) does not guarantee that the external link webpages comply with Section 508 (Access Requirements) of the Rehabilitation Law.

#### Terms of Use, Notices and Revisions

We reserve the right to change our Privacy Policy and our Terms of Use at any time. If we make changes, we will post them and inform the community of the changes. If we make significant changes to this policy, we will notify you through notice on our home page. We encourage you to refer to this policy on an ongoing basis so that you understand our current privacy policy.

#### Contacting the Web Site

If you have any questions about this privacy policy, please contact the community manager of U.S. Embassy Quito's YouTube Page.

## Anexo 3. Freeplay Music LLC. Terms of use Agreement

[Browse Catalog](#) | [News](#) | [Music Submissions](#) | [Pricing](#)

[Licensing Question?](#)  
Contact Us: 212-974-0548

[Login](#) [Sign Up](#)

[Home](#) >> [FREEPLAY MUSIC LLC. TERMS OF USE AGREEMENT](#)

# FREEPLAY MUSIC LLC. TERMS OF USE AGREEMENT

## FREEPLAY MUSIC TERMS AND CONDITIONS OF USE

*Last Updated: October 2014*

Please read these Terms and Conditions carefully. By accessing or using our site, you are agreeing to comply with and be bound by the following terms of use ("Terms Of Use"). Please review the following terms carefully. If you do not agree to these terms, you should not use this site in any way.

### 1. Acceptance of Agreement.

The Freeplay Music Terms and Conditions Of Use is a legal and binding agreement between you and Freeplay Music LLC. ("FPM"), which governs your use of all FPM materials, information, content, products and services made available to you by FPM ("Freeplay Content"), including but not limited to Freeplay Content on Freeplaymusic.com and its subdomains (collectively, the "Site"). [hereinafter the "Agreement"].

Please read the Agreement carefully prior to using the Site. By using or otherwise accessing the Site, or any component thereof, you hereby consent to and do become a party to this Agreement and you agree to be bound by and comply with the terms and conditions contained herein. If you do not accept and agree to all of the terms and conditions of this Agreement, please do not access or use the Site in any manner. Use of the Site means any access or attempted access or use of the Site whatsoever, including but not limited to the access or use of any Freeplay Content, content contained on or related to this Site.

By using this Site, you represent and warrant that you are over the age of 18 (or you have the permission of a parent or guardian) and are lawfully able to accept this Agreement. If you are using the Site on behalf of any entity, you further represent and warrant that you are authorized to accept this Agreement on such entity's behalf, and that such entity agrees to indemnify FPM for violations of this Agreement.

### 2. Conditions to qualify for FPM's Free Terms of Use

#### 2(a) Free Broadcast Uses:

Subject to your full compliance with the terms of this paragraph 2 (a), the Terms of Use and the full execution of a FPM license, FPM grants free master recording and synchronization rights, to the entire Freeplay Music Library, excluding Sound Effects, when FPM music is used in program content, which is included in and limited to a U.S. broadcast on any National U.S. TV Network or Cable Broadcast, as well as later rebroadcasts of the same within the U.S. The TV Network or Cable Channel must hold a current valid ASCAP, BMI and SESAC annual Blanket license (as more fully described below). (This free use EXCLUDES local-only TV, regional-only TV, public and community access TV, closed circuit TV, web broadcasts, advertising commercials or promos, infomercials, radio broadcast use, and any TV broadcast outside the U.S. These uses require a paid FPM sync and master license.) The ASCAP, BMI or SESAC license must be a current "Blanket License to qualify for free master recording and synchronization rights. For the purposes of this agreement, a blanket license ("Blanket License.") shall be defined in the same terms and conditions that are required by the performing rights societies in the United States. These licenses include a general license from a particular performing right society which allows a broadcaster the right to use the society's entire catalog and obligates that broadcaster to pay fees and file cue for its programming. For the purposes of this agreement, blanket licenses shall not include so called interim licenses or other conditional licenses. Complete show music cue sheets must be timely filed in accordance with the terms and conditions of the ASCAP, BMI or SESAC license agreement for any FPM music used in broadcast programming content under FPM's Terms Of Use. In the event such license agreement does not require the filing of cue sheets on a regular basis, cue sheets must be filed on no less than a calendar-quarterly basis. Simultaneous copies of all music cue sheets containing any FPM Music must be sent to FPM either via e-mail: [contact@freeplaymusic.com](mailto:contact@freeplaymusic.com) or by fax: 212-884-7737 in order for you to qualify for free synchronization of FPM music. Failure to either file the applicable cue sheets or to

simultaneously send copies of such cue sheets to FPM shall invalidate and void the Agreement ("Invalidation of the Agreement"). Such Invalidation of the Agreement, may render the use and/or prior use of the FPM music actionable as acts of infringement under United States Copyright law and subject to the remedies provided in the United States Copyright Act.

2(b) Free Theatrical use:

(i) Subject to your full complete compliance with the terms of this paragraph 2 (b), the Terms of Use and your full execution of a FPM license, FPM grants free master recording and synchronization rights, to the entire Freeplay Music Library, excluding Sound Effects, when FPM music is used in, Feature-Length Films for U.S. theatrical release by a Major United States film studio (as one is generally understood to be in the film industry (i.e. Warner Bros, 20<sup>th</sup> Century Fox, Universal, etc. hereinafter a "Major Studio"). To the extent that you are unsure whether an individual film studio qualifies as Major Studio, please contact FPM at 212-974-0548 or [contact@freeplaymusic.com](mailto:contact@freeplaymusic.com). Complete show music cue sheets must be timely filed in accordance with the terms and conditions of the ASCAP, BMI or SESAC license agreement for any FPM music used in broadcast programming content under FPM's Terms Of Use. In the event such license agreement does not require the filing of cue sheets on a regular basis, cue sheets must be filed on no less than a calendar-quarterly basis. Simultaneous copies of all music cue sheets containing any FPM music must be sent to FPM either via e mail ([contact@freeplaymusic.com](mailto:contact@freeplaymusic.com)) or by fax 212-664-7737 in order for you to qualify for free synchronization of FPM music. Failure to either file the applicable cue sheets or to simultaneously send copies of such cue sheets to FPM shall invalidate and void the Agreement ("Invalidation of the Agreement"). Such Invalidation of the Agreement, may render the use and/or prior use of the FPM music actionable as acts of infringement under United States Copyright law and subject to the remedies provided in the United States Copyright Act.

(ii) Further, to the extent that credits roll in a program, FPM shall be accorded appropriate screen credit, with size and placement on a so-called most favored nations basis with all other music providers, as follows: "Music Provided By [freeplaymusic.com](http://freeplaymusic.com)". Failure to either file the applicable cue sheets or to simultaneously send copies of such cue sheets to FPM shall invalidate and void the Agreement ("Invalidation of the Agreement"). Such Invalidation of the Agreement, may render the use and/or prior use of the FPM music actionable as acts of infringement under United States Copyright law and subject to the remedies provided in the United States Copyright Act.

2(c) Free Personal Use:

Subject to your full and complete compliance with the terms of this paragraph 2 (c), the Terms Of Use and the full execution of a FPM license, FPM grants you free master recording and synchronization rights, to the FPM Production Music Library, excluding the FPM Indie Artist and Sound Effects Library, when FPM music is used for personal non-commercial purposes (ie. personal listening pleasure, personal slide shows, etc.) The use and purpose must be non-revenue generating, either directly or indirectly (promo, demo or other similar uses are consider indirectly revenue generating for the purposes of the preceding sentence) and must not appear or be uploaded to any web site. Free Personal Use excludes broadcast use of any kind, including, without limitation, web, blog, and podcast, gaming or shareware.

2(d) Free Student Educational Use:

Subject to your full compliance with the terms of this paragraph 2(d), the Terms Of Use and the full execution of a FPM license, FPM grants free master recording and synchronization rights to students, to the FPM Production Music Library, excluding the FPM Indie Artist and Sound Effects Library, when FPM music is used by students within a school or class assignment. The assignment must be part of student curriculum, must only be viewed or heard within the classroom, campus, on a school's closed circuit television and/or public announcement system and shall be free from any charge or admission fee. Free Student Educational Use excludes the use by any school in extra-curricular activities including, without limitation, the use in clubs and the use of any kind in performance, non-broadcast multimedia, DVD duplication, distribution and/or broadcast on a public or educational access TV, cable or radio channel, web, blog, and podcast.

For further clarification, of the conditions to qualify for Free Student Educational Use and to confirm qualifications for FPM.s free master recording and synchronization rights, please contact FPM at: [contact@freeplaymusic.com](mailto:contact@freeplaymusic.com).

2(e) Free Personal YouTube Use:

Subject to your full compliance with all of Freeplay and YouTube's terms and conditions, including but not limited to those listed here in this paragraph 2(e), the Terms Of Use and the full execution of a FPM YouTube license, FPM grants free master recording and synchronization rights to users for personal use only on YouTube. Please see the description of "Personal Use" in paragraph 2(c) herein. As part of the preceding, Freeplay and YouTube retain the right to and are

permitted to post advertisements in any manner on, before, or otherwise connected to your video for any purpose, including without limitation, monetization without Licensee's prior consent when such video is posted on YouTube or any other YouTube-based platforms. A Free Personal YouTube Use DOES NOT include Multi-Channel Network managed channel uses.

**For the sake of clarity, all of the above grants require that you comply with these Terms Of Use and require a fully executed FPM Agreement, except for the free personal use exceptions under 2(c) and 2(d).**

3. Uses of Freeplay Content Requiring A Signed Paid License:

All of the following uses of Freeplay Content require a fully signed and paid license with FPM for use:

(a) Broadcast

(i) Any local, regional, national, standard or cable broadcaster that does not have an ASCAP, BMI or SESAC blanket license as defined.

(ii) Television use premiering outside the U.S.

(iii) Advertising and promo or other similar uses

(iv) Infomercial

(b) All radio use

(c) Direct-to-video, DVD, CD, CDR DVDR, downloads or other similar media, including replication, distribution, promotional, or sale;

(d) Books and/or Magazines

(e) Games and/or Toy Use

(f) Non-broadcast Multimedia

(i) Live events

(ii) Power Point presentations

(iii) Trade shows/conventions

(g) Music on hold

(h) Internet

(i) Any website including, but not limited to personal websites and any website used to promote a business, product, service, organization or club:

(ii) Any videos including videos posted, viral or disseminated in any other fashion.

(iii) Gaming / Shareware / Freeware

(iv) Podcasting

(v) Blogs

(i) Email

(i) Greeting cards

(ii) Brochures

(j) Film Festivals / Competitions -

[intentionally removed]

(k) Ring Tones

(l) Religious Uses

(m) Political Uses

(n) Non-Profit

(o) Distribution

(p) Any change to any of Freeplay's Content, including but not limited to a change or addition to any of Freeplay's music, use of Freeplay's music in the creation of a new copyright or the creation of a derivative work of any of Freeplay's music.

(q) All other uses that do not qualify for a free license under paragraph 2(a), 2(b), 2 (c), 2(d), and 2(e)

A signed fully paid license is required for all of the above and must be completed prior to any of the above uses. Please contact [contact@freeplaymusic.com](mailto:contact@freeplaymusic.com) for an estimate of the licensing fee or see our rate cards at <http://www.freeplaymusic.com/licensing/ratecard.php> and contact us so we may issue a license.

Please note that the rates on the rate cards are provided as examples of various fees, but are not meant as price quotes and are not binding upon FPM. All fees will be determined on a case by case basis.

4. FPM may add, delete or modify any of the terms and conditions contained in this Agreement at any time at FPM's sole discretion. If any modification is unacceptable to you, you must stop using the Site. Unless otherwise specifically set forth in any notice, all changes shall be effective immediately upon the posting of notice of any such change (the effective date.). Your continued use of the Site following the effective date will constitute your binding acceptance of and agreement to be bound by the changes specified therein. You should check back frequently and review the terms and conditions of this Agreement regularly so you are aware of the most current rights and obligations that apply to you and the terms and conditions of your agreement with FPM. Any new materials, information, content, products and/or services becoming available are considered Freeplay Content and a part of the Site and your use of them will be governed by the terms and conditions of this Agreement unless FPM notifies you that different terms and conditions apply. You must also comply with any additional terms which apply to third-party content, material, information, software or other services or websites. FPM reserves the right at any time and from time to time to modify or discontinue, temporarily or permanently, functions of the Site with or without notice. You agree that FPM shall not be liable to you or to any third party for any of the direct or indirect consequences of any modification, suspension, discontinuance of or interruption to the Site.

5. You may not use, nor allow others to use, the Site, directly or indirectly, to attempt to or actually disrupt, impair or interfere with alter or modify the Site or any information, data or materials posted and/or displayed by FPM or any related party; or act in a way that affects or reflects negatively on FPM, the Site or any related party. You agree to comply with all local, state, federal laws, statutes rules and regulations, as well as any international treaties, which are applicable to your use of the Site.

6. **DMCA:** By using this Site and/or uploading any material to this Site, you represent and warrant as a material part of this Agreement that any and all intellectual property, content, or media you upload ("Your Content") does not in any way infringe upon the intellectual property rights of any third party, including such rights manifested in registered or unregistered copyrights, trademarks, patents, or trade secrets, whether at common law, by statute or under the terms of the Digital Millennium Copyright Act, as amended.



By uploading, publishing, modifying or displaying Your Content to any part of our service or Site, you automatically grant, and you represent and warrant that you have the right and all necessary licenses to grant, to us an irrevocable, perpetual, non-exclusive, transferable, fully paid, worldwide license to use, copy, publicly perform, publicly display, reformat, translate, excerpt (in whole or in part), transmit, and distribute Your Content for any purpose on or in connection with our service or Site or the promotion thereof, to prepare derivative works of, or incorporate into other works, Your Content, and to grant and authorize sublicenses of the foregoing. You also grant each user of the Site a non-exclusive license to access Your Content through the Site, and to use, reproduce, distribute, display and perform Your Content as permitted through the functionality of the Site and under these terms of use.

You also agree not to upload pornographic, obscene or content containing any form of child exploitation.

ADDITIONALLY, YOU HEREBY INDEMNIFY AND HOLD HARMLESS FREEPLAY MUSIC LLC AND ITS SUBSIDIARIES, AFFILIATES, OFFICERS, AGENTS, AND EMPLOYEES FROM AND AGAINST ANY AND ALL THIRD PARTY CLAIMS OF ANY NATURE OR KIND ARISING FROM ANY UPLOADS OF MATERIAL YOU PLACE ON OUR SITE, INCLUDING ATTORNEYS' FEES AND COSTS.

WE RESERVE THE RIGHT TO IMMEDIATELY REMOVE ANY MATERIAL THAT IS OR MAY BE INFRINGING OF ANY THIRD PARTY RIGHTS AT ANYTIME, WITHOUT REFUND OR PRIOR NOTICE TO YOU. YOU AGREE THAT WE MAY TERMINATE YOUR ACCESS AT ANYTIME FOR ANY REASON WITHOUT NOTICE.

If you believe our Site contains content that infringes upon your rights, please notify us immediately. We respect the intellectual property of others, and we ask that our users do the same. If you believe that your work has been copied in a way that constitutes copyright infringement, and you wish for the content to be removed, please provide our Copyright Agent with the following information:

- (a) An electronic or physical signature of the person authorized to act on behalf of the owner of the copyright interest;
- (b) A description of the copyrighted work that you claim has been infringed;
- (c) A description of where the material that you claim is infringing is located on the Site;
- (d) Your address, telephone number, and e-mail address;
- (e) A statement by you that you have a good faith belief that the disputed use is not authorized by the copyright owner, its agent, or the law; and
- (f) A statement by you, made under penalty of perjury, that the above information in your Notice is accurate and that you are the copyright owner or authorized to act on the copyright owner's behalf.

Our Copyright Agent for Notice of claims of copyright infringement on the site can be reached as follows:

By Mail: Freeplay Music, LLC DMCA Compliance 1650 Broadway #1109 NY, NY 10019

E-Mail: DMCA [at] freeplaymusic (dot) com

Counter Filing

Pursuant to sections 512(g)(2) and (3) of the Digital Millennium Copyright Act, we may reinstate content if we receive a counter notification by the provider of the affected content.

If you are the content provider, and you feel you must submit a counter notification regarding content that has been removed from our site, you must submit -- in writing -- a counter notification that must include the following:

- (1) Identify the specific url related to the content that FPM removed or disabled access to;
- (2) Provide your name, address, telephone number, email address. Also, provide a statement that you consent to the jurisdiction of Federal District Court for the judicial district in which your address is located (or New York County, New York, if your address is outside of the United States of America), and that you will accept service of process from the person, entity or agent of the preceding that provided the notification under Section 16;
- (3) Include the statement: "I swear, under penalty of perjury, that I have a good faith belief that the content identified was removed or disabled as a result of a mistake or misidentification of the material to be removed or disabled, or that the exact material identified by the complainant has been removed or disabled at the URL identified and will be no longer shown";
- (4) Sign the notice;
- (5) Mail the notice to:

Freeplay Music, LLC. DMCA Counter Notification 1650 Broadway, Suite 1109 N.Y., N.Y. 10019

Please note that you will be liable for any damages (which include costs and attorney fees) if you materially represent that your content and/or activity is not infringing the copyrights of others. If you are not sure if your content and or activity infringes on the copyrights of others, we advise you to consult with an attorney.

You may find a sample counter claim form here: <http://www.chillingeffects.org/dmca/counter512.pdf>

7. FPM's Terms Of Use apply from your first access of the FPM material, use of the Site and/or your use or receipt of hard copies/files of FPM's music, whichever is earlier, and not at the time of download.

8. Intellectual Property.

(a) Copyright. The content, organization, graphics, design, compilation, magnetic translation, digital conversion and other matters related to the Site are protected under applicable copyrights, trademarks and other proprietary (including, but not limited to intellectual property) rights both at common law and through registration. The copying, redistribution, use or publication by you of any such matters or any part of the Site, except as allowed by this Agreement, is strictly prohibited. You do not acquire ownership rights to any content, document or other materials viewed through the Site. The posting of information or materials on the Site does not constitute a waiver of any right in such information and materials.

(b) Trademarks: Freeplay Music and other names used throughout the site are either trademarks or registered trademarks of FreePlay Music, LLC or other third parties. Other product and company names mentioned on the Site may be trademarks of their respective owners.

(c) Freeplay Content: The content available through the Site is the property of FPM or its licensors and is protected by copyright and other intellectual property laws. You acknowledge that FPM retains exclusive ownership of the Site and all intellectual property rights associated therewith. In the event that you are deemed to own or control any rights, you agree that all rights therein will be deemed irrevocable transferred to FPM by virtue of this agreement. You will execute and deliver to FPM such instruments of transfer and other documents regarding the rights of FPM or its designees as FPM may request. FPM may sign such documents in your name (and you hereby appoint FPM as its agent and attorney-in-fact for such purposes) and make appropriate disposition of them consistent with this agreement. Except as expressly provided herein, you are not granted any rights or license to patents, copyrights, trade secrets or trademarks with respect to the Site or its contents, and FPM reserves all rights not expressly granted hereunder. You shall promptly notify FPM in writing upon your discovery of any unauthorized use or infringement of the Site or its contents or FPM's patent, copyright, trade secret, trademarks or other intellectual property rights. The Site contains proprietary and confidential information that is protected by copyright laws and international treaty provisions.

9. (a) To the maximum extent permitted by applicable law, neither FPM, its licensors, suppliers, partners, affiliates or third party service providers shall be liable to you or any third party for any direct, indirect, incidental, special, exemplary, punitive or consequential damages, or any other form of damages in any manner arising out of or in connection with this Agreement or your use of the Site, regardless of the form of action or the basis of the claim or whether or not FPM has been advised of the possibility of such damages. Some jurisdictions do not allow the limitation or exclusion of liability for incidental or consequential damages. Accordingly, some of the above limitations and exclusions may not apply to you.

(b) You agree to indemnify and hold FPM harmless against any losses, expenses, costs or damages (including FPM's reasonable attorneys' fees, expert fees and other reasonable costs of litigation or proceedings) arising from, incurred as a result of, or in any manner related to any claim or action based upon your breach of or failure to comply with, the terms and conditions of this Agreement, your use of the Site, and/or the use of the Site by any other person using your identifying information. FPM may in its discretion participate in the defense of any such claim or action and any negotiations for its settlement or compromise. No settlement which may adversely affect FPM's rights or obligations shall be made without FPM's prior written approval. FPM reserves the right, at FPM's expense and on notice to you, to assume exclusive defense and control of any such claim or action and in such circumstance your indemnification obligation will terminate. You will use reasonable efforts to prevent introduction, and will not introduce into the websites, software or network of FPM, any virus, worm, back door, Trojan Horse, or similar harmful code.

10. FPM may terminate this Agreement, restrict, suspend or terminate your use of the Site immediately and without notice or liability, if you violate, breach or fail to comply with this Agreement in any way, and this will not limit any other rights or remedies which are available to FPM. You may terminate this Agreement by providing FPM with written notice of your termination and ceasing to use the Site and all FPM content. Termination is your sole right and exclusive remedy if you are not satisfied with the Site. Upon the effective date of any such termination, your right to use the Site and all FPM content shall immediately cease. Termination of this Agreement shall not relieve you of any obligations to pay accrued or ongoing charges. Without limitation of any other provisions hereof regarding termination, FPM reserves the right to

terminate your use of the Site or the FPM content for any reason, without cause, upon three (3) days notice.

11. This Agreement is governed by the laws of the State of New York without regard to its conflicts of law provisions and you hereby consent to the exclusive jurisdiction of any venue in the federal state courts located in New York County, New York with respect to all disputes arising out of or relating to the Site. In addition, you hereby consent to the exclusive jurisdiction of any venue in such courts for any action commenced by you against FPM or its affiliates. Use of the Site is unauthorized in any jurisdiction that does not give effect to all provisions of these terms and conditions, including, without limitation, this section. FPM's performance of this Agreement is subject to existing laws and legal process, and nothing contained in this Agreement is in derogation of FPM's right to comply with governmental, court and law enforcement requests or requirements relating to your use of the Site or information provided to or gathered by FPM with respect to such use. Any process in any action, suit or proceeding arising out of or relating to this agreement may, among other methods be served upon you hereto by delivering it or mailing it to you. Any such delivery or mail service shall be deemed to have the same force and effect as personal service in New York.

12. These terms and conditions and any other policies, rules and provisions which are described, linked or otherwise referred to and form a part of this Agreement constitute the entire agreement between you and FPM, superseding any and all prior or inconsistent understandings, representations or agreements regarding the Site.

13. You agree to pay FPM all reasonable attorneys' fees and costs incurred by FPM to collect any past due amounts. Your agreement(s) with FPM may be terminated with no notice if payment is past due, regardless of the dollar amount. You agree to pay any outstanding balance in full within thirty (30) days of cancellation or termination of your agreement(s). Client shall also pay FPM interest thereon at the maximum rate permitted by law at the time of such failure, such interest to accrue from the time the amount was due until it is paid to Company. The right to such payment is in addition to any other remedies available to Company under this Agreement or at law. FPM reserves the right, at any time, to change its fees and billing methods, including the addition of supplemental fees or separate charges for content, effective thirty (30) days after an online posting on the Fees page at [\[link\]](#). FPM may additionally provide notice of billing changes via email. If any such change is unacceptable to you, you may terminate your use of the Site by providing FPM with written notice of your termination and ceasing to use the Site. Your continued use of the Site following the effective date of change to such fees and billing methods shall constitute your acceptance of such change.

14. If any part of this Agreement is determined to be invalid or unenforceable pursuant to applicable law, including, but not limited to the warranty disclaimers and liability limitations set forth above, then the invalid or unenforceable provisions will be deemed superseded by a valid, enforceable provision that most closely matches the intent of the original provision and the remainder of the Agreement shall continue in full force and effect. No failure or delay in enforcing any provision, exercising any option or requiring performance shall be construed to be a waiver of that or any other right in connection with this Agreement. Any provision which must survive in order to allow FPM to enforce its meaning shall survive the termination of this Agreement, provided, however, no action arising out of this Agreement or your use of the Site, regardless of form or the basis of the claim, may be brought by you more than one (1) year after the cause of action has arisen (or if multiple causes, from the date the first such cause arose) and you hereby waive any longer statute of limitations that may be permitted by law. If you've found FPM Music bundled with any third party product such as Apple products, HP products, Nokia products, or with your .Mac account, this Agreement applies to your use of FPM Music and supersedes any agreement you may have with such third party.

15. The viewing, printing or downloading of any content, graphic, form or document from the Site grants you only a limited, nonexclusive license for use solely by you for your own personal use and not for republication, distribution, assignment, sublicense, sale, preparation of derivative works or other use. No part of any content, form or document may be reproduced in any form or incorporated into any information retrieval system, electronic or mechanical, other than for your personal use (but not for resale or redistribution) or as allowed via the site (such as RSS feeds). Accessing this site via automated means is expressly forbidden except where stated otherwise explicitly or implicitly (APIs, RSS feeds etc). Using bots, crawlers, scripts or other automated means to access and manipulate the content of this site, including streaming, downloading and posting comments is expressly forbidden.

16. We reserve the right in our sole discretion to edit or delete any documents, information or other content appearing on the Site. This includes any uploaded audio or visual content, as well as artwork, avatars, or comments that may be posted to the site.

17. Your right to use the Site is not transferable. Any password or right given to you to obtain information or documents is not transferable.

18. This Terms of Use supersedes any prior terms of use of this Site. Your right to continue to use Freeplay Content is contingent on your agreement that all content previous accessed by you shall be covered under this Terms of Use. By using or otherwise accessing the Site, or any component thereof, you hereby consent to and do become a party to this Agreement and you agree to be bound by and comply with the terms and conditions contained herein, so if you want to

continue to use Freeplay Content, you must comply with these Terms of Use.

19. THE INFORMATION FROM OR THROUGH THE SITE IS PROVIDED "AS IS," "AS AVAILABLE," AND ALL WARRANTIES, EXPRESS OR IMPLIED, ARE DISCLAIMED (INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, THE DISCLAIMER OF ANY IMPLIED WARRANTIES OF MERCHANTABILITY AND FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE). THE INFORMATION AND SERVICES MAY CONTAIN BUGS, ERRORS, PROBLEMS OR OTHER LIMITATIONS. WE AND OUR AFFILIATED PARTIES HAVE NO LIABILITY WHATSOEVER FOR YOUR USE OF ANY INFORMATION OR SERVICE. IN PARTICULAR, BUT NOT AS A LIMITATION THEREOF, WE AND OUR AFFILIATED PARTIES ARE NOT LIABLE FOR ANY INDIRECT, SPECIAL, INCIDENTAL OR CONSEQUENTIAL DAMAGES (INCLUDING DAMAGES FOR LOSS OF BUSINESS, LOSS OF PROFITS, LITIGATION, OR THE LIKE), WHETHER BASED ON BREACH OF CONTRACT, BREACH OF WARRANTY, TORT (INCLUDING NEGLIGENCE), PRODUCT LIABILITY OR OTHERWISE, EVEN IF ADVISED OF THE POSSIBILITY OF SUCH DAMAGES. THE NEGATION OF DAMAGES SET FORTH ABOVE IS A FUNDAMENTAL ELEMENT OF THE BASIS OF THE BARGAIN BETWEEN US AND YOU. THIS SITE AND THE INFORMATION WOULD NOT BE PROVIDED WITHOUT SUCH LIMITATIONS. NO ADVICE OR INFORMATION, WHETHER ORAL OR WRITTEN, OBTAINED BY YOU FROM US THROUGH THE SITE SHALL CREATE ANY WARRANTY, REPRESENTATION OR GUARANTEE NOT EXPRESSLY STATED IN THIS AGREEMENT.

ALL RESPONSIBILITY OR LIABILITY FOR ANY DAMAGES CAUSED BY VIRUSES CONTAINED WITHIN THE ELECTRONIC FILE CONTAINING THE FORM OR DOCUMENT IS DISCLAIMED. WE WILL NOT BE LIABLE TO YOU FOR ANY INCIDENTAL, SPECIAL OR CONSEQUENTIAL DAMAGES OF ANY KIND THAT MAY RESULT FROM USE OF OR INABILITY TO USE OUR SITE. OUR MAXIMUM LIABILITY TO YOU UNDER ALL CIRCUMSTANCES WILL BE EQUAL TO THE PURCHASE PRICE YOU PAY FOR ANY GOODS, SERVICES OR INFORMATION HEREIN.

If you feel you may have used our product unintentionally or in violation of our Terms Of Use, please contact [contact@freeplaymusic.com](mailto:contact@freeplaymusic.com) or call 212-974-0548 to get the proper retroactive FPM Music license.

If you do not see your intended use of FPM Music listed, or have questions or comments, please contact our office: New York Office - [contact@freeplaymusic.com](mailto:contact@freeplaymusic.com) Phone 212-974-0548

## Anexo 4. Expression de Libertad Fundamedios



Quito, Ecuador, 23 de abril de 2014

Señor  
Jonathan Palma  
CEO  
Ares Rights  
Recinto Industrial Colonia Guell, Edf. Filaturas.  
Calle A, No. 2, Oficina 3º8ªC  
Santa Coloma de Cervelló  
Barcelona, España

De mi consideración:

Reciba esta carta en representación de la Fundación Andina para la Observación Social y Estudio de Medios, Fundamedios, organización ecuatoriana de la sociedad civil para la promoción y defensa del derecho a la libertad de expresión.

Durante los últimos meses hemos visto con preocupación y profundo malestar las acciones impulsadas por su compañía con el único objetivo de censurar opiniones y comentarios de críticos al gobierno de Rafael Correa. En claro abuso de la Ley de Copyright de los Estados Unidos (Digital Millenium Copyright Act) y de la Ley de Propiedad Intelectual de Ecuador, y desconociendo que la información pública nos pertenece a todos y cada uno de los ecuatorianos y no al Gobierno nacional, mucho menos a su movimiento político.

Ustedes han promovido acciones para retirar expresiones y opiniones en plataformas de Internet y redes sociales, entre estas, documentales "Rafael Correa: retrato de un padre de la patria" del periodista colombo ecuatoriano Santiago Villa, y "Acoso a Íntag" del ecuatoriano Pocho Álvarez de la plataforma de videos "YouTube". Lo han hecho bajo el argumento de que el Enlace Ciudadano que cada sábado realiza el Presidente de la República está protegido intelectualmente. Tanto el presidente de la República Rafael Correa, como el secretario de comunicación, Fernando Alvarado, han sido enfáticos en señalar, en varias oportunidades, que más allá del contenido, estos Enlaces son procesos de rendición de cuentas que, según la Constitución ecuatoriana, nos pertenecen a los ciudadanos.

Por otro lado, los instrumentos internacionales en esta materia han señalado que toda persona tiene derecho a la información pública que debe ser de libre acceso y sin restricciones de ninguna índole, asimismo, cabe recalcar que los funcionarios públicos son custodios de la información más no propietarios de la información, por lo que exigir derechos de autor constituye un abuso evidente.

La libertad de expresión, definida en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el derecho de toda persona de buscar, recibir y difundir información, sin más restricciones que aquellas que existan previamente en una ley, y que sirvan para tutelar los derechos de terceras personas y sean coherentes con los objetivos de un Estado de Derecho. Este derecho, se aplica al Internet con los mismos principios con los que se ha aplicado a los medios de comunicación masivos.



La Relatora Especial para la Libertad de Expresión ha reconocido el carácter transformador del Internet para la democracia y también ha advertido sobre crecientes tendencias por parte de ciertos gobiernos de imponer medidas para restringir la libertad de expresión en Internet, indicando que aún cuando las mismas pudieran perseguir objetivos loables, podrían atentar contra su naturaleza misma y constituirse en mecanismos que violen ese derecho, en lugar de promoverlo.

¿Es que acaso citar una rendición de cuentas de una autoridad a los ciudadanos vulnera de alguna manera la propiedad intelectual? Si su respuesta es afirmativa, solicitamos nos lo explique.

Lo mismo ha ocurrido desde hace varias semanas en la red social Twitter con por lo menos una cuenta, de la que se tiene conocimiento. Bajo los mismos argumentos y utilizando la misma normativa, tanto estadounidense como ecuatoriana, se ha censurado el contenido de la cuenta @diana\_amores por difundir imágenes públicas de la reciente campaña electoral, hacer parodia de un cómic latinoamericano y reproducir una carta abierta, que por su naturaleza y por su forma de ser difundida, era pública. Como bien ha señalado la afectada, sus mensajes fueron expresados en legítimo ejercicio de su libertad de expresión y aplicando las reglas de "fair use", por lo que sus acciones, una vez más, han sido abusivas, al margen de la ley, y con el claro objetivo de censurar la opinión de una ciudadana ecuatoriana.

Como organización que promueve y defiende la libertad de expresión en Ecuador, exigimos a usted cesar de inmediato estas acciones que claramente transgreden la ley y los derechos de los ecuatorianos, y que han provocando el consiguiente efecto intimidador. De la misma manera, exigimos a usted transparentar el o los contratos que mantiene su oficina con el Estado de Ecuador, pues evidentemente están involucrados recursos públicos que nos pertenecen a los ecuatorianos.

Una copia de esta carta será enviada a los diferentes organismos de derechos humanos a nivel mundial.

Esperando una respuesta inmediata de su parte, quedo de usted.

Atentamente,

César Ricaurte Pérez  
Director Ejecutivo  
Fundamedios



CC

- **SRA CATALINA BOTERO**, RELATORA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA OEA
- **SR. FRANK LA RUE**, RELATOR ESPECIAL DE LA ONU PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN,
- **JOSÉ MIGUEL VIVANCO**, DIRECTOR DIVISIÓN DE LAS AMÉRICAS DE HUMAN RIGHTS WATCH,
- **CARLOS LAURÍA**, COORDINADOR PROGRAMA DE LAS AMÉRICAS DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN PARA PERIODISTAS, CPJ
- **JULIO MUÑOZ**, DIRECTOR EJECUTIVO Y **CLAUDIO PAOLILLO**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LIBERTAD DE PRENSA E INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA, SIP
- **CHRISTOPHE DELOIRE**, DIRECTOR, DIVISIÓN DE LAS AMÉRICAS REPORTEROS SIN FRONTERAS, RSF
- **ALISON BETHEL MCKENZIE**, DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO DE PRENSA INTERNACIONAL, IPI
- **SALIL SHETTY**, SECRETARIO GENERAL, AMNISTY INTERNACIONAL
- **DANILO BAKOVIK**, DIRECTOR DE LIBERTAD EN INTERNET FREEDOM HOUSE
- **RODRIGO BONILLA**, GERENTE REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA WAN-IFRA
- **KATITZA RODRIGUEZ**, DIRECTORA DE DERECHOS INTERNACIONALES, ELECTRONIC FRONTIERS